

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 042-2023-2-3948-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE  
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH**

**"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE  
TÉCNICO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL CENTRO  
CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE  
NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH -  
SNIP 371336"**

**PERÍODO: 31 DE MARZO DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE  
2021**

**TOMO I DE IV**

**ÁNCASH - PERÚ**

**21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"**



0 7 2 9



0 4 2 2 0 2 3 2 3 9 4 8 0 0

000001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-3948-SCE

**“ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH – SNIP 371336”**

### ÍNDICE

| DENOMINACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                  | N.º Pág. |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I. ANTECEDENTES                                                                                                                                                                                                                                               | 3        |
| 1. Origen                                                                                                                                                                                                                                                     | 3        |
| 2. Objetivos                                                                                                                                                                                                                                                  | 3        |
| 3. Materia de Control y Alcance                                                                                                                                                                                                                               | 3        |
| 4. De la entidad o dependencia                                                                                                                                                                                                                                | 3        |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos                                                                                                                                                                                                                          | 5        |
| II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR                                                                                                                                                                                                   | 5        |
| Servidor de la entidad otorgó conformidad al expediente técnico sin que este cumpla exigencias establecidas en los términos de referencia y normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/439 201,92, por la inoperatividad del escenario móvil. | 5        |
| III. ARGUMENTOS JURÍDICOS                                                                                                                                                                                                                                     | 29       |
| IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES                                                                                                                                                               | 29       |
| V. CONCLUSIONES                                                                                                                                                                                                                                               | 32       |
| VI. RECOMENDACIONES                                                                                                                                                                                                                                           | 33       |
| VII. APÉNDICES                                                                                                                                                                                                                                                | 33       |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-3948-SCE**

**"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA: CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ÁNCASH – SNIP 371336"**

**PERÍODO: 31 DE MARZO DE 2017 AL 6 DE OCTUBRE DE 2021**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3948-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 681-2023-CG/OC3948 de 21 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

**2. Objetivo**

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Áncash" – SNIP 371336, se realizó en concordancia con la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

**3. Materia de Control y Alcance**

**Materia de Control**

La materia de Control Específico corresponde a la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Áncash" – SNIP 371336, respecto al cumplimiento de la finalidad pública del escenario móvil, cuyas partidas constituyen un monto ascendente a S/439 201,92.

**Alcance**

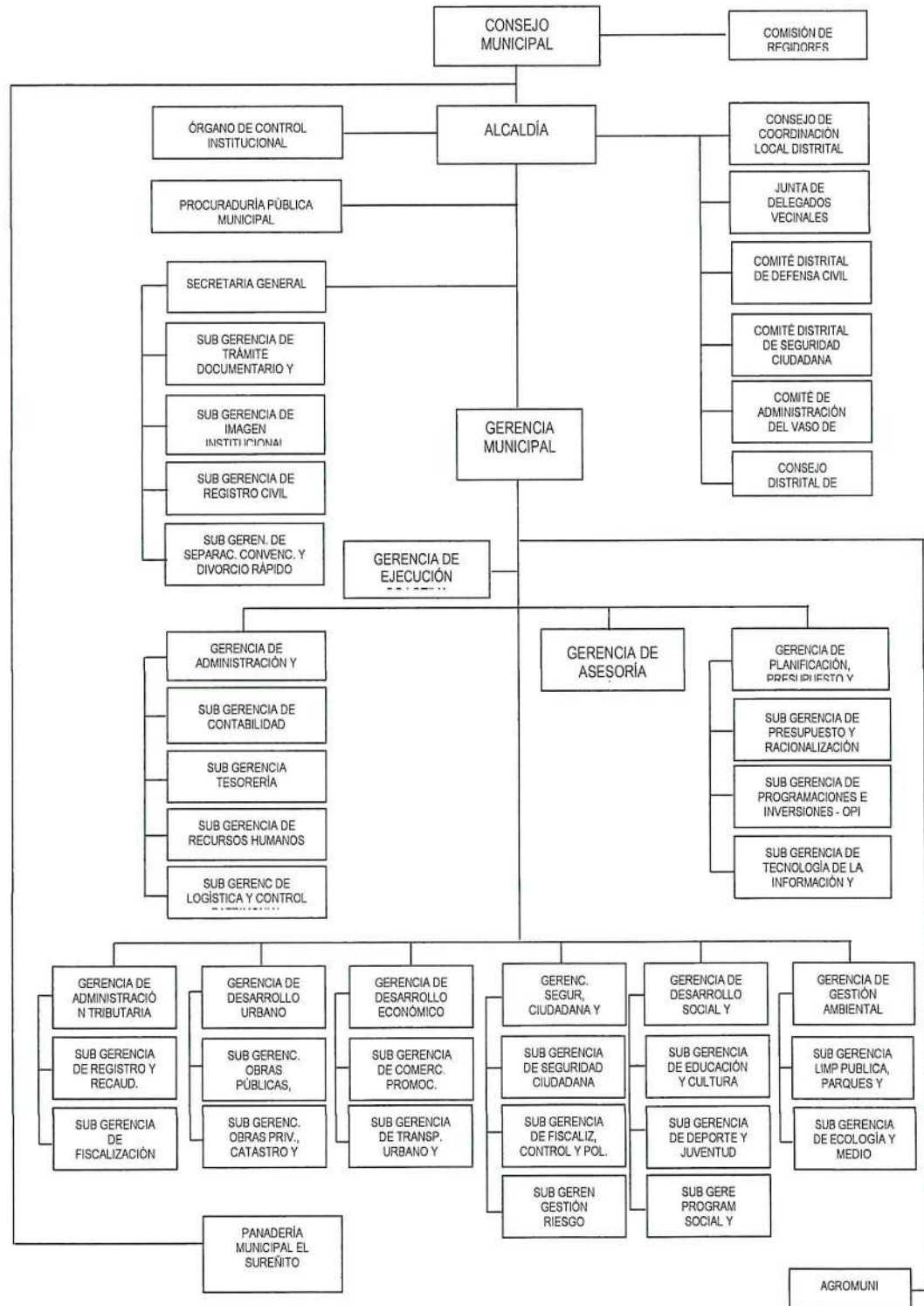
El servicio de control específico comprende el período del 31 de marzo de 2017 al 6 de octubre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

**4. De la entidad o dependencia**

La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote pertenece al gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote:

**ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 34).

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones (Apéndice n.º 32).

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**SERVIDOR DE LA ENTIDAD OTORGÓ CONFORMIDAD AL EXPEDIENTE TÉCNICO SIN QUE ESTE CUMPLA EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y NORMATIVA APLICABLE, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/439 201,92, POR LA INOPERATIVIDAD DEL ESCENARIO MÓVIL**

El jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos de la Entidad otorgó conformidad al expediente técnico del proyecto: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" - SNIP N° 371336 (en adelante "proyecto"), pese a que no contaba con la memoria de cálculo del escenario móvil, requerido en los términos de referencia (en adelante "TDR"), elaborados por el mencionado servidor público, tampoco se consideró criterios de diseño establecidos en el numeral 1.4.2 de la norma "E.090 Estructuras metálicas" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Al respecto, se evidenció que el sistema de izaje<sup>1</sup> del escenario móvil<sup>2</sup> proyectado no es funcional, ya que no restringe el desplazamiento lateral (horizontal) de las plataformas móviles<sup>3</sup> durante el izaje, ocasionando interferencias entre los espacios o tolerancias diseñadas, lo cual generará daños al piso de madera del escenario; adicionalmente, se ha verificado que el sistema de izaje proyectado tiene deficiencias respecto al sistema mecánico por falta de detalles e incongruencias en los planos del sistema de transmisión, lo cual ocasiona imprecisiones constructivas; también, existen defectos en la transmisión de fuerza del tambor hacia las poleas, por el cambio de posición del cable acerado en el tambor, lo cual generará vibraciones del sistema de izaje que conllevarán a desplazamientos horizontales, que a su vez ocasionará un funcionamiento inseguro para los ocupantes; todo ello incumple lo requerido en los TDR para la elaboración del expediente técnico y la normativa aplicable.

Además, el sistema de izaje no considera un mecanismo o sistema de seguridad para los ocupantes en caso que una persona o parte de su cuerpo quede atrapada entre plataformas móviles o plataforma móvil y viga de concreto armado, ocasionando daños personales que podrían ser fatales, así como daños materiales, lo cual incumple el artículo 1° de la Norma EM. 070 "Transporte Mecánico" y el literal a) del artículo 1° de la norma G. 020 "Principios Generales" del Reglamento Nacional de Edificaciones; por último, se identificó deficiencias en el acceso al "corredor de maniobras para plataformas del escenario" lo cual resta funcionalidad al escenario móvil en la infraestructura proyectada del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, lo cual incumple el literal b) del artículo 1° de la norma G. 020 "Principios Generales" del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Lo antes indicado, trasgredió lo establecido en el numeral 32.7 del artículo 32° de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, los literales a) y b) del artículo 1° de la norma técnica G.020, los artículos n.ºs 14° y 21° de la norma técnica G.030, el subnumeral 1.4.2 de la norma técnica E.090, el artículo 1° de la norma técnica EM.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias; bases integradas de la

<sup>1</sup> Es un sistema electromecánico que sube y baja las plataformas móviles.

<sup>2</sup> Escenario conformado por ocho (8) plataformas móviles, accionadas por el sistema de izaje.

<sup>3</sup> Es la estructura móvil soportada sobre una estructura fija, que se eleva o baja según el sistema de izaje de cada plataforma móvil.

Adjudicación Simplificada n.º 016-2017-MDNCH/CS-Primera Convocatoria para la Contratación del servicio de consultoría de la obra: "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" - SNIP n.º 371336, publicado el 15 de setiembre de 2017 y los TDR para la contratación del evaluador del expediente técnico: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" - SNIP n.º 371336, emitido mediante informe n.º 190-2017-MDNCH/GDU/SOPEyP/EFEyP de 21 de setiembre de 2017.

En tal sentido, la aprobación del expediente técnico sin que cumpla con lo requerido por los TDR y normativa aplicable, ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/439 201,92, cuyo monto corresponde al costo total del escenario móvil, cabe mencionar que durante la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023, se evidenció que el escenario móvil se encuentra inoperativo por las deficiencias advertidas.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

## 1. REQUERIMIENTO, CONTRATACIÓN, ELABORACIÓN, EVALUACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

### 1.1. Contratación del servicio de elaboración del expediente técnico

Mediante informe n.º 152-2017-MDNCH/GDU/SOPEyP/EFEyP de 8 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 3**), Randy Marcos Ramos García, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos de la Entidad, requirió la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico en su calidad de área usuaria<sup>4</sup>, y adjuntó los TDR<sup>5</sup> para la elaboración del expediente técnico, a Alan Ortiz Jesús, sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos de la Entidad, los mismos, que fueron parte de las bases integradas<sup>6</sup> (**Apéndice n.º 4**) de la adjudicación simplificada n.º 016-2017-MDNCH/CS - primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto.<sup>7</sup>

Cabe precisar que, como resultado del proceso de contratación antes mencionado, el comité de selección<sup>8</sup> otorgó la buena pro, mediante "Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 20 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 7**), mencionando lo siguiente: "Otorgar la Buena Pro del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 016-2017-MDNCH/CS, a la Oferta presentada por el Postor ÁNGEL MARTÍN MIRANDA FIGUEROA, con una oferta económica de S/237,358.00 (Doscientos Treinta y Siete Mil Trescientos Cincuenta y Ocho con 00/100 Soles), para la contratación de: "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH", SNIP N° 371336".

<sup>4</sup> Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado con Decreto Legislativo n.º 1341: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad".

<sup>5</sup> Cuenta con el visto bueno del jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos en todas sus hojas.

<sup>6</sup> Aprobado mediante "Acta de integración de bases" de 15 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 4**), suscrito por el comité de selección de adjudicación simplificada n.º 016-2017-MDNCH/CS primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico de la obra.

<sup>7</sup> Según el formato SNIP-03: Ficha de registro – Banco de Proyectos, dicho proyecto contaba con la viabilidad desde el 31 de marzo de 2017, mediante Informe técnico n.º 007-2017-MDNCH/GDU/UF-EAJGQ (**Apéndice n.º 5**).

<sup>8</sup> Comité de selección designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 412-2017-MDNCH de 29 de agosto de 2017. (**Apéndice n.º 6**).

Posteriormente, se suscribió el contrato n.º 021-2017-SGLCP-MDNCH de 13 de octubre de 2017<sup>9</sup> (**Apéndice n.º 9**), para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Áncash", entre Víctor Magno Hernández Chunga, gerente Municipal, en representación de la Entidad y Ángel Martín Miranda Figueroa como contratista.<sup>10</sup>

## 1.2. Contratación del servicio de evaluación del expediente técnico

Mediante informe n.º 190-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 21 de setiembre de 2017 (**Apéndice n.º 11**), Randy Marcos Ramos García, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, remitió los términos de referencia (TDR)<sup>11</sup> para la evaluación del expediente técnico, a Alan Ortiz Jesús, sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, en atención al cual se emitió la orden de servicio n.º 00000952 de 30 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 12**), a favor de Rogers Michael Lozano Villegas, por el monto de S/30 000,00, por el concepto de contratación del servicio de evaluación del expediente técnico.<sup>12</sup>

## 1.3. Evaluación y aprobación del expediente técnico

Mediante carta n.º 031-2017-MDNCH-EFEyP de 22 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 14**) el señor Randy Marcos Ramos García, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, hizo entrega del expediente técnico al evaluador. Luego, mediante carta n.º 043-2017-MRLV/IC de 27 de diciembre de 2017 (**Apéndice n.º 15**), Rogers Michael Lozano Villegas<sup>13</sup>, otorgó conformidad al expediente técnico comunicándole a Valentín Rolando Fernández Bazán, alcalde de la Entidad, con atención a Lourdes Jaquelin Díaz Matos, gerente de Desarrollo Urbano Rural, el cual fue recepcionado por esa gerencia el 28 de diciembre de 2017, y fue derivado en la misma fecha a la sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, para luego ser derivado a la jefatura de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos.

En atención al cual, mediante informe n.º 004-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 9 de enero de 2018<sup>14</sup> (**Apéndice n.º 16**), Randy Marcos Ramos García, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) y remitió, a Alan Ortiz Jesús, sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, mencionando que: *"Por lo expuesto se comunica que se procede a dar la CONFORMIDAD a la elaboración del EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO (...), se recomienda iniciar el trámite administrativo para la aprobación del proyecto mediante Resolución Gerencial"*, asimismo, dicho informe realizó la descripción de las instalaciones electromecánicas (Escenario móvil y tramoya).

Es por ello que, mediante informe n.º 030-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 18**), Alan Ortiz Jesús, sub Gerente de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remite el expediente técnico a Lourdes Jaquelin Díaz Matos, gerente de Desarrollo Urbano, mencionando que: *"(...), el cual cuenta con opinión favorable del Ing. Evaluador*

<sup>9</sup> Asimismo, la Entidad otorgó la Orden de Servicio n.º 909 de 16 de octubre de 2017 a favor de Miranda Figueroa Ángel Martín por la contratación para el servicio de consultoría de la elaboración del expediente técnico del proyecto, por el monto total de S/237 358.00 (**Apéndice n.º 8**).

<sup>10</sup> Con Carta n.º 03-2018-MMF-AC de 24 de enero de 2018 se solicita el pago del primer entregable, y con informe n.º 020-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 29 de enero se otorga conformidad, para que se proceda al pago mediante los comprobantes de pago n.ºs 740, 741 y 742 (**Apéndice n.º 10**); con carta n.º 05-2018-MMF-AC de 5 de febrero de 2018 solicita el pago por el informe final de la elaboración del expediente técnico y con informe n.º 026-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 7 de febrero de 2018 se le otorga conformidad, para que luego se proceda al pago mediante comprobantes de pago n.ºs 1008 y 1009 (**Apéndice n.º 10**).

<sup>11</sup> Los cuales cuentan con su firma, y visto bueno en todas sus páginas.

<sup>12</sup> Mediante carta n.º 009-2018-MRLV/IC de 14 de febrero de 2018 solicita el pago por el servicio de consultoría y con Informe n.º 032-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 22 de febrero se otorga conformidad, para luego proceder al pago mediante comprobantes de pago n.ºs 3092 y 3093 (**Apéndice n.º 13**).

<sup>13</sup> Evaluador del expediente técnico.

<sup>14</sup> Documento que cuenta con su firma en cada una de las páginas.

ROGERS MICHAEL LOZANO VILLEGAS, y Conformidad de la jefatura del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, (...), para su aprobación mediante Resolución"

Seguidamente, mediante informe n.º 029-2018-MDNCH-GDU de 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 19**), Lourdes Jaquelin Díaz Matos, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó aprobación del expediente técnico mediante acto resolutivo, a Víctor Hernández Chunga, gerente Municipal, en atención al cual, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 20**), suscrito por el gerente Municipal antes mencionado, se aprueba el expediente técnico con un monto de S/16 965 951,17 y plazo de ejecución de 270 días calendarios.

## 2. DE LA REVISIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO

Respecto a la revisión del expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) aprobado por la Entidad, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 20**), se advierte, que el escenario móvil, presenta deficiencias que se sustentan en el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**) y son:

### 2.1 El expediente técnico no cuenta con memoria de cálculo del escenario móvil.

Según los TDR elaborados y remitidos por Randy Marcos Ramos García, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, mediante informe n.º 152-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFeyP de 8 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 3**), para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico, se establece el contenido del expediente técnico así:

#### "3.0 REQUERIMIENTOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(...)

#### C. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

##### ❖ Memoria de cálculo.

Todos los cálculos necesarios para la determinación de las solicitaciones, desplazamientos y verificación de los estados límite en cada uno de los componentes de la estructura deben ser presentado bajo una secuencia ordenada y con un desarrollo tal que fácilmente puedan ser entendidos, interpretados y verificados. En lo posible, deben ser iniciados con un esquema del sistema estructural adoptado, indicando dimensiones, condiciones de apoyo y cargas consideradas. Las hipótesis de cálculo de los métodos de verificación utilizados deben ser indicados con claridad, los símbolos utilizados deben ser bien definidos las fórmulas aplicadas deben figurar antes de la introducción de los valores numéricos y las referencias bibliográficas deben ser precisas y completas. Los resultados con anotaciones, unidades y símbolos, deben ser acompañados con diagramas de solicitaciones y desplazamientos.

En la memoria de cálculo se debe proporcionar.

- Descripción de la estructura
- Hipótesis de cálculo
- Norma de Referencia
- Dimensionamiento
- Cálculo de las solicitaciones croquis de detalles
- Bibliografía

Si los cálculos de la estructura son efectuados con asistencia de una computadora, estos deben ser presentados indicando los siguientes detalles:

- El programa de cómputo utilizado, indicando nombre, origen, método de cálculo, hipótesis básicas, fórmulas, simplificaciones, referencias bibliográficas, indicando los procedimientos de ingreso de datos e interpretación de los resultados.
- Los datos de entrada, modelo estructural, descripción detallada de la estructura acompañada de esquemas con dimensiones, propiedades de las secciones, condiciones de apoyo, características de los materiales, cargas y sus combinaciones.
- Los resultados por cálculo por computadora, parte integrante de la memoria de cálculo, deben ser ordenados, completos y contener toda la información necesaria para su clara interpretación. Además de esto, deben permitir una verificación global, independiente y de ser posible, contener resultados parciales de análisis realizado."

Sin embargo, de la revisión detallada al expediente técnico aprobado<sup>15</sup> se verificó que **no** cuenta con la memoria de cálculo del escenario móvil<sup>16</sup>, en el cual se analicen los esfuerzos a los que estarán sometidos los diferentes componentes del mecanismo de las plataformas móviles, tales como: estructura metálica de la plataforma, sistema de izaje, cable acerado, poleas, ejes, engranajes, rodamientos, motores, cargas, deformaciones, rozamientos y demás; considerando que dichos componentes elevarán y descenderán carga viva (personas) y otros implementos propios del teatro, sumado a que en el punto más elevado de la plataforma, estas deben soportar el movimiento de las personas que realicen la presentación escénica, sin posibilidad de vibraciones o sobreesfuerzos que fatiguen a los componentes mecánicos.

Lo señalado incumple lo establecido en el literal c) del numeral 3 de los términos de referencia (TDR)<sup>17</sup>, el cual requiere la presentación de la memoria de cálculo con todos los procedimientos necesarios para la determinación de los parámetros de esfuerzos mecánicos al que estarán sometidas las piezas metálicas, lo cual brindará confiabilidad al mecanismo de izaje. Además, no se consideró en el diseño del escenario móvil (memoria descriptiva, planos, especificaciones técnicas, etc.) las cargas de impacto que soportan las plataformas móviles debido a la interacción de las personas en el escenario, lo cual inobserva el numeral 1.4.2 de la norma "E.090 Estructuras metálicas" del Reglamento Nacional de Edificaciones; de acuerdo a lo sustentado en el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

## 2.2 El sistema de izaje del escenario móvil proyectado no es funcional.

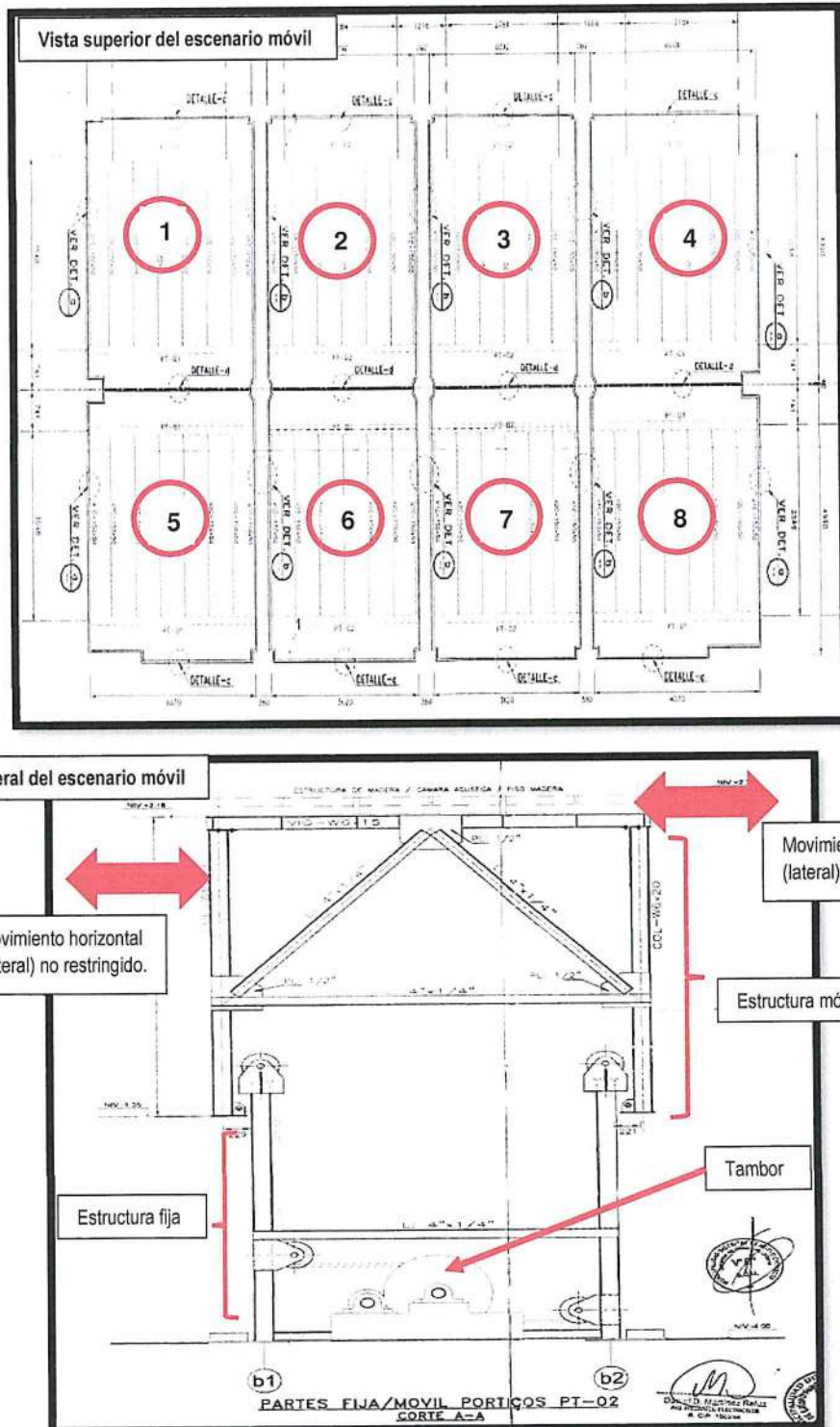
De la revisión a los planos IEM-01 "Escenario – plataforma" (Apéndice n.º 22) e IEM-02 "Estructura fija – móvil" (Apéndice n.º 23) que corresponden al escenario móvil del expediente técnico aprobado, se advierte que los sistemas de izaje de las plataformas móviles no restringen el desplazamiento horizontal (lateral) de las mismas, ello debido al movimiento vertical de las plataformas móviles que es accionado por el motor de 10 kw (arriba – abajo) mediante cables acerados, poleas y engranajes, sin contar con algún mecanismo o sistema que restrinja o limite el movimiento horizontal, tal como se puede apreciar en la vista superior y lateral del escenario móvil, que se muestra a continuación:

<sup>15</sup> El expediente técnico aprobado cuenta con 2006 folios.

<sup>16</sup> En el apartado "XIII – Anexos" del expediente técnico, se consigna el numeral "XIII-3 Memorias de cálculo" e incluye únicamente: Memorias de cálculo estructural, memoria de cálculo de instalaciones sanitarias, memoria de cálculo de instalaciones eléctricas y memoria de cálculo acústica (Apéndice n.º 17)

<sup>17</sup> Remitido mediante informe n.º 152-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 8 de agosto de 2017 (Apéndice n.º 3) por Randy Marcos Ramos García, jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, que fue parte de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 16-2017-MDNCH/CS primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto.

IMÁGENES N<sup>os</sup> 1 Y 2  
VISTA SUPERIOR DE LAS OCHO (8) PLATAFORMAS DEL ESCENARIO MÓVIL Y  
VISTA LATERAL DE LA ESTRUCTURA FIJA/MÓVIL DE IZAJE

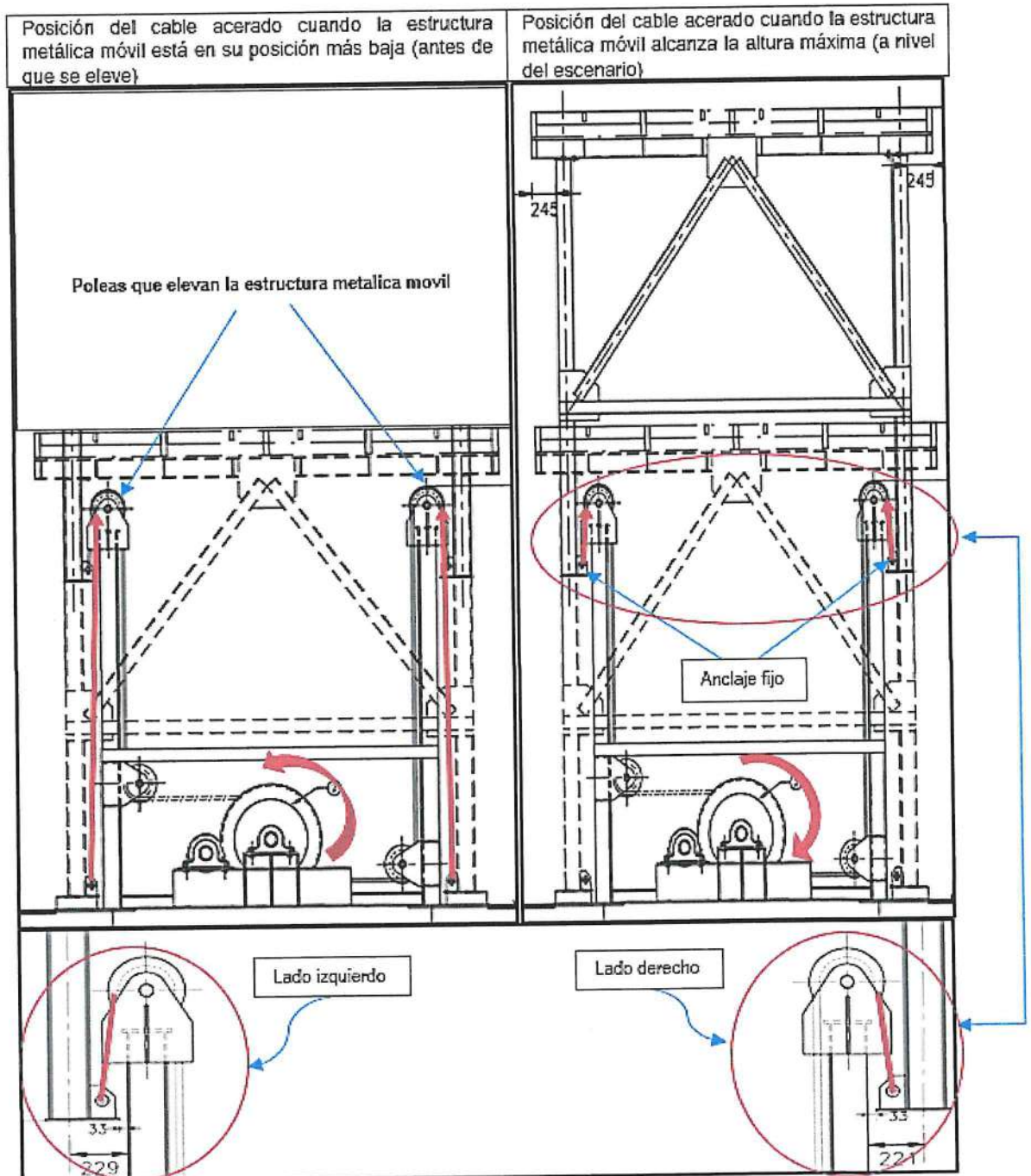


Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

De la imagen anterior ("vista lateral del escenario móvil") se advierte esta configuración: un esquema del sistema de izaje donde el motor acciona un "tambor" que enrolla un cable acerado que "jala" o "suelta" la plataforma móvil mediante poleas, para que suba o baje según la

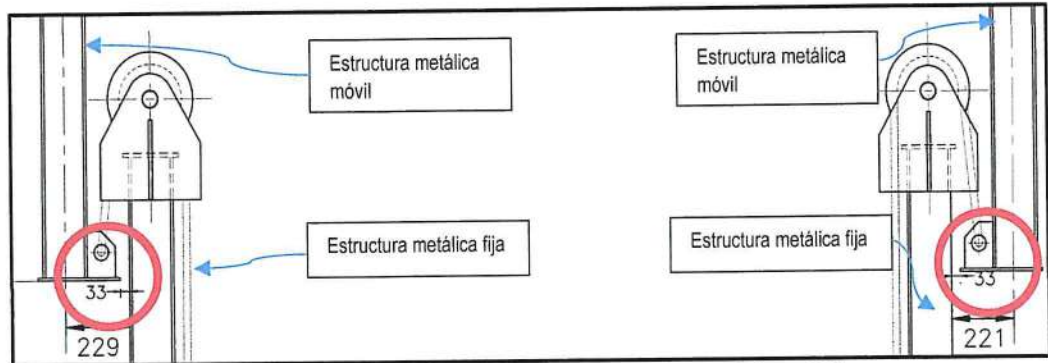
necesidad; dicho esquema no restringe el movimiento horizontal (lateral) de las plataformas móviles, puesto que, no se contempló algún mecanismo (guías, topes, canales, etc.) que regule o restrinja el movimiento horizontal (lateral) que se generará debido al movimiento de ascenso o descenso de la plataforma móvil (vibraciones), o por el movimiento generado por el impacto de las personas y equipos sobre el escenario (cuando la plataforma está en su punto más elevado). Las posiciones de la plataforma móvil, se muestran continuación:

**IMAGEN N° 3**  
**ANÁLISIS DEL CABLE ACERADO ENTRE LA POLEA QUE ELEVA LA ESTRUCTURA METÁLICA MÓVIL Y EL ANCLAJE FIJO**



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

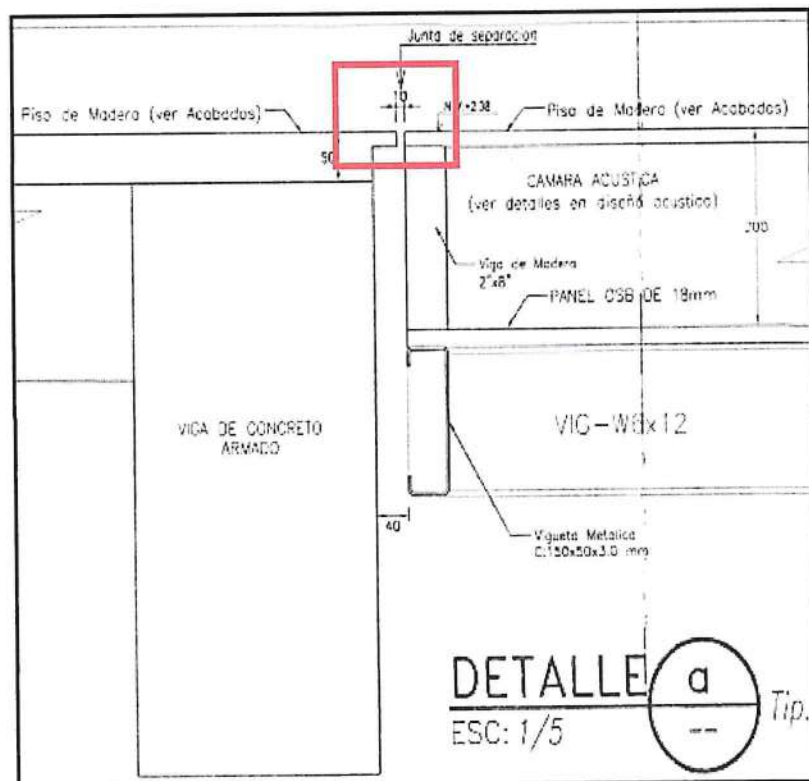
**IMAGEN N° 4**  
**DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE LA ESTRUCTURA METÁLICA FIJA Y MÓVIL**



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

Asimismo, los desplazamientos horizontales (laterales) que se generan durante el izaje de las plataformas móviles, ocasionan daños en el piso de madera del escenario, dado que entre la estructura metálica móvil y fija existe una tolerancia máxima de 33mm., es decir la estructura móvil puede desplazarse horizontalmente hasta 33 mm. a cada lado (ver imagen n.° 4), sin embargo, en la parte superior (piso de madera) la plataforma móvil solo cuenta con una tolerancia máxima de 10 mm. (ver imagen n.° 5) respecto a otras plataformas o la infraestructura; ello genera que previo a alcanzar el punto máximo de tolerancia entre las plataformas móvil y fija (33 mm.), la plataforma móvil "choca" por su parte superior, debido a la tolerancia menor de 10 mm., ello se muestra a continuación:

**IMAGEN N° 5**  
**DETALLE DE JUNTA DE 10MM ENTRE PLATAFORMA MÓVIL Y VIGA DE CONCRETO; Y ENTRE PLATAFORMAS MÓVILES**





| Item                    | Descripción             | Tamaño Norma                   | Material Plano | Unidad M. | Cant. Unitaria | Peso Unit. | Peso total kg. |
|-------------------------|-------------------------|--------------------------------|----------------|-----------|----------------|------------|----------------|
| <b>SISTEMA DE IZAJE</b> |                         |                                |                |           |                |            |                |
| 01                      | WORM ELECTRO (13 HP)    | 1215X1408X310                  | VARIOS         | Und.      | 8.00           | 2600.00    | 20800.00       |
| 02                      | ANILLO DE WORM          | Ø 5/8 x 250                    | SAC-1020       | Und.      | 80.00          | 1.41       | 112.80         |
| 03                      | POLEA 12"               | Ø 12"                          | A - 307        | Und.      | 64.00          | 79.00      | 5056.00        |
| 04                      | EJE DE POLEA            | Ø 2 1/2" x100                  | AISI 4140      | Und.      | 64.00          | 3.68       | 224.11         |
| 05                      | CHAVETA CUADRADA        | 50x22x14                       | DIN 6885 C     | Und.      | 64.00          | 0.20       | 12.80          |
| 06                      | ANILLO DESEER           | Ø 2 1/2"                       | STD            | Und.      | 120.00         | 0.10       | 12.00          |
| 07                      | CHUMACERA PARA PULGAS   | # 2 1/2"                       | LVCR 80-2LS    | Und.      | 126.00         | 13.30      | 1702.40        |
| 08                      | PERNO PARA CHUMACERA    | 3/4" x 3" UNC                  | A - 307        | Und.      | 256.00         | 0.07       | 17.92          |
| 09                      | TUERCA                  | Ø 3/4" UNC                     | A - 307        | Und.      | 256.00         | 0.03       | 12.80          |
| 10                      | ARANDELA                | Ø 3/4"                         | A - 307        | Und.      | 512.00         | 0.01       | 5.12           |
| 11                      | CABLE DE ACERO          | Ø 1"                           | (6x195)        | M         | 480.00         | 2.50       | 1200.00        |
| 12                      | PRENSACABLE DE ALUMINIO | Ø 1"                           | TC 0961        | Und.      | 96.00          | 0.35       | 33.60          |
| 13                      | PLATINA                 | PL 800 x 1000 x 3/4"           | ASTM A-36      | M2        | 1.00           | 151.15     | 151.15         |
| 14                      | PLATINA                 | PL 100 x 200 x 3/4"            | ASTM A-36      | M2        | 0.54           | 151.15     | 81.62          |
| 15                      | PLATINA                 | PL 300 x 1000 x 3/4"           | ASTM A-36      | M2        | 0.60           | 151.15     | 90.68          |
| 16                      | PLATINA                 | PL 300 x 800 x 3/4"            | ASTM A-36      | M2        | 1.00           | 151.15     | 151.15         |
| 17                      | PLATINA                 | PL 800 x 1200 x 3/4"           | ASTM A-36      | M2        | 1.20           | 151.15     | 181.38         |
| 18                      | SOLDADURA               | Ø 1/4"                         | AWS E - E6011  | KG        | 10.00          | 1.00       | 10.00          |
| 19                      | PERNO ALLEN             | # 3/8" x 23 UNC                | A-325          | Und.      | 32.00          | 0.08       | 2.56           |
| 20                      | BUJES DE CABLE          | 80x50x16                       | ASTM A-36      | Und.      | 16.00          | 0.25       | 4.00           |
| 21                      | PINTURA                 | Durepo® Ø 8 milí / 8000-000000 |                | CLM       | 16.00          | 3.785      | 60.56          |

| Item                        | Descripción              | Tamaño Norma          | Material Plano | Unidad M. | Cant. Unitaria | Peso Unit. | Peso total kg. |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------------|----------------|-----------|----------------|------------|----------------|
| <b>SOPOORTE DE DESCANSO</b> |                          |                       |                |           |                |            |                |
| 01                          | PERNO FIJACION DE MADERA | 1/2" x 3" UNC         | A - 307        | Und.      | 112.00         | 0.07       | 7.84           |
| 02                          | TUERCA                   | Ø 1/2" UNC            | A - 307        | Und.      | 112.00         | 0.05       | 5.60           |
| 03                          | ANILLO                   | Ø 1/2"                | A - 307        | Und.      | 224.00         | 0.01       | 2.24           |
| 04                          | PERFIL L                 | L 2"x2"x3/16"         | ASTM A-36      | m         | 61.90          | 3.53       | 218.51         |
| 05                          | PLATINA                  | PL 1000x1000x1/4"     | ASTM A-36      | m2        | 0.18           | 50.38      | 9.07           |
| 06                          | SOLDADURA                | Ø 1/8"                | AWS E - 6011   | KG        | 8.00           | 1.00       | 8.00           |
| 07                          | PLATINA                  | PL 2000 x 1400 x 3/4" | ASTM A-36      |           | 1.00           | 423.22     | 423.22         |
| 08                          | SOLDADURA                | Ø 1/8"                | AWS E - 6011   | KG        | 3.00           | 1.00       | 3.00           |

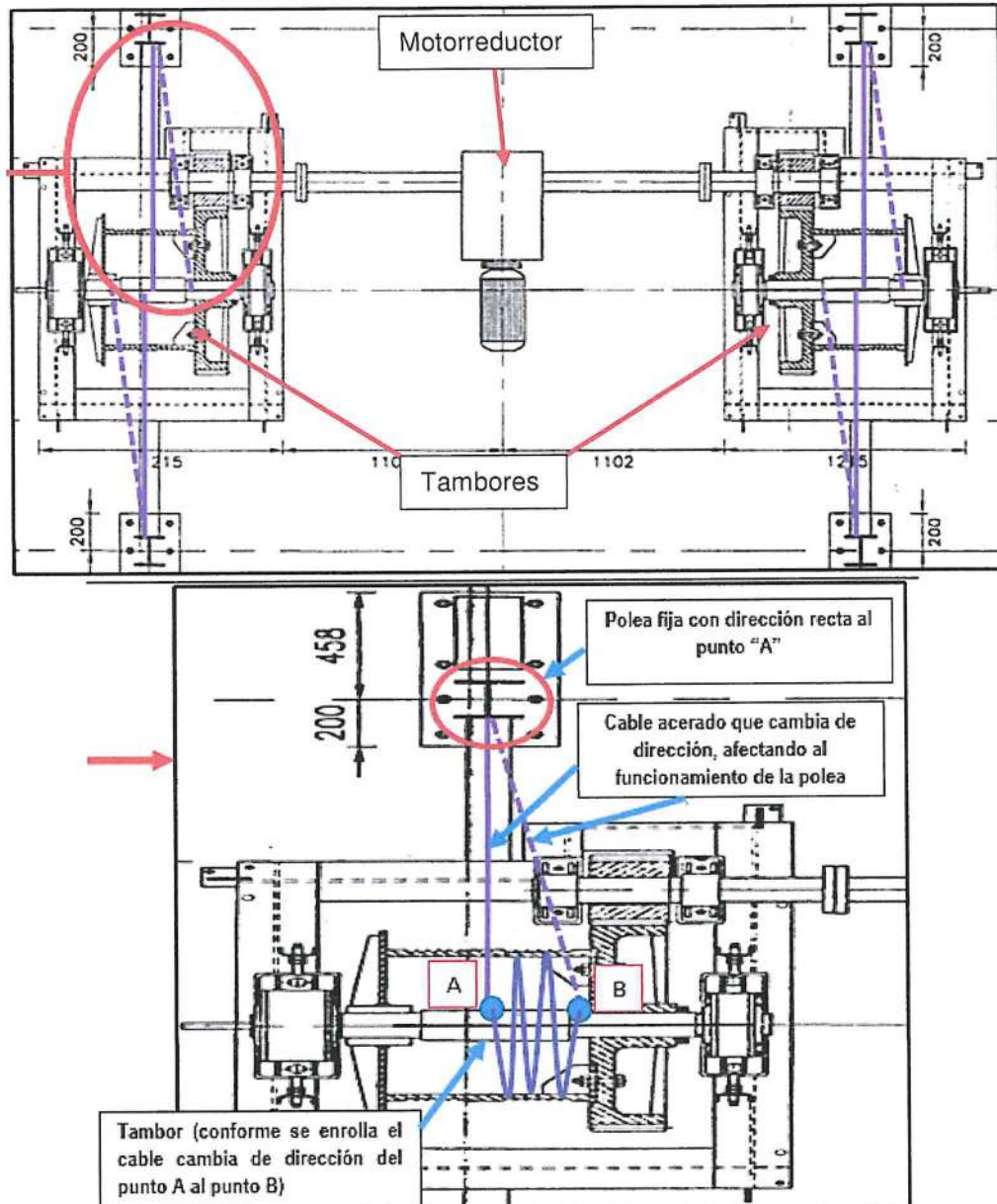
Fuente: Plano IEM-04 e Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

Cabe precisar que, en la imagen anterior se muestra el esquema de los elementos mecánicos que no cuentan con algún detalle o especificación técnica necesaria para una adecuada instalación y funcionamiento; asimismo, se observan las leyendas del plano IEM-04 "Acoplamiento del sistema de transmisión" (Apéndice n.º 24), las cuales tampoco registran algún detalle técnico de los engranajes, motorreductores y rodamientos, con lo cual se verifica que dicho plano no proporcionó los detalles técnicos necesarios.

Asimismo, existen deficiencias en la transmisión de fuerza del tambor hacia la polea, por el cambio de posición del cable acerado, por lo que en el plano IEM-02 "Estructura fija - móvil" (Apéndice n.º 23), se observa que el sistema proyectado implica que desde la dirección fija de la polea (colineal<sup>19</sup> al cable), el cable irá moviéndose desde un punto a otro conforme se enrolle en el tambor (como una espiral), y a medida que esto ocurra la dirección del cable no será igual a la dirección del canal de la polea, lo cual significa que la polea no funcionará con una carga balanceada, ya que la dirección del cable es cambiante, ello genera fuerzas compuestas que descentran la polea por el cambio de dirección del cable acerado y ocasiona un desgaste prematuro, además acelerará el deterioro del cable acerado; lo cual es un riesgo para el funcionamiento del sistema de izaje, considerando que el escenario móvil subirá o bajará a las personas y equipos que se utilicen el Centro Cultural de Nuevo Chimbote. El diseño del sistema tambor - polea se muestra a continuación:

<sup>19</sup> Que está en la misma dirección recta.

IMAGEN N° 7  
DETALLE DEL GIRO DEL CABLE EN EL TAMBOR VS POLEA



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

En tal sentido, la falta de detalles e incongruencias mencionadas generan deficiencias e imprecisiones constructivas en el sistema de transmisión; asimismo, que la dirección del cable acerado sea cambiante, genera fuerzas compuestas que descentran la polea por el cambio de sentido del cable acerado, lo cual ocasiona un desgaste prematuro a la polea y al cable acerado, siendo ello es una situación que no otorga confiabilidad al diseño, considerando que el escenario móvil "sube" y "baja" personas y/o elementos del escenario.

#### 2.4 El sistema de izaje no considera mecanismos de seguridad que protejan a los ocupantes

De la revisión del plano IEM – 02 "Estructura fija – móvil" (Apéndice n.º 23), que corresponde al escenario móvil del expediente técnico aprobado por la Entidad, se advierte que el sistema de izaje de las plataformas móviles estará compuesto por: sensor de velocidad excesiva, sensor de altura máxima, sensor de rotura de cable, tablero eléctrico con variador de frecuencia y mando eléctrico; tal como se muestra:

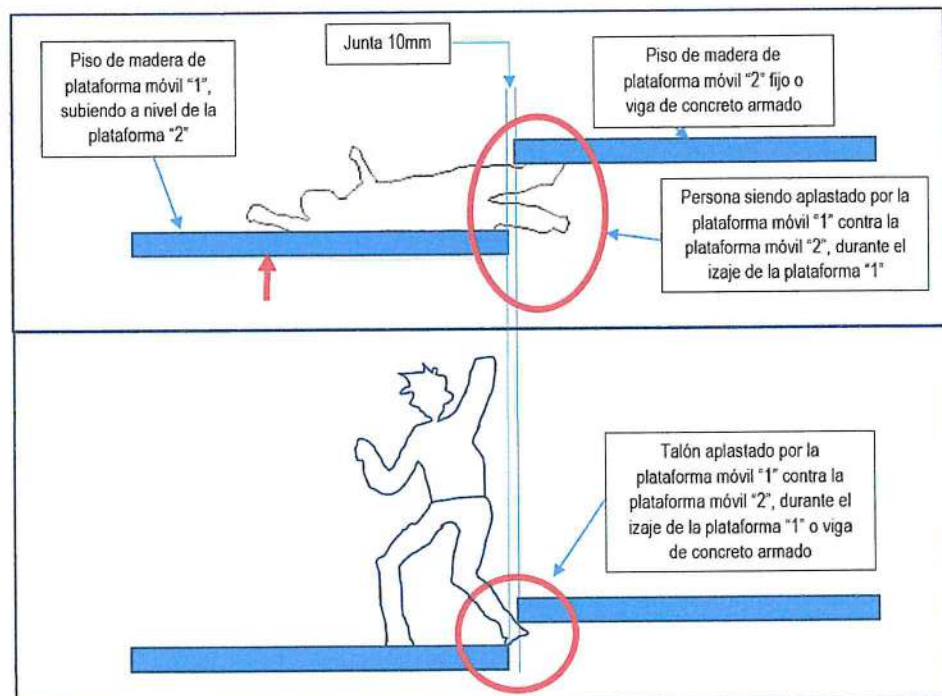
**IMAGEN N° 8**  
**LEYENDA DE ELEMENTOS ELÉCTRICOS Y/O SENSORES**

| Item             | Descripción                                 | Tamaño/Norma                  | Material Plano | Unidad M. | Cant. Unitaria | Peso Unit. | Peso total kg. |
|------------------|---------------------------------------------|-------------------------------|----------------|-----------|----------------|------------|----------------|
| <b>ELECTRICO</b> |                                             |                               |                |           |                |            |                |
| 01               | SENSOR DE VELOCIDAD ENGESA                  | DYNAMICS & TECHNOLOGY         |                | Und.      | 8.00           |            | 0.00           |
| 02               | SENSOR DE ALTURA MAXIMA                     | Software/Incluido             | USP 100        | Und.      | 8.00           |            | 0.00           |
| 03               | SENSOR DE ROTURA DE CABLE                   | RTM o software inc. o similar |                | Und.      | 8.00           |            | 0.00           |
| 04               | TABLERO ELECTRICO C/ VARIADOR DE FRECUENCIA | CMR-A U2 ACS21 PAA o similar  |                | Und.      | 8.00           |            | 0.00           |
| 05               | MANDO ELECTRICO                             | PLC o software mecanismo 1200 |                | Und.      | 8.00           |            | 0.00           |

Fuente: Plano IEM – 02 "Estructura fija – móvil" (Apéndice n.º 23).

Sin embargo, el diseño proyectado no consideró un sensor o mecanismo de seguridad para que la plataforma móvil se detenga en caso se detecte cierta interferencia entre las plataformas y las estructuras de concreto, dado que en caso alguna persona o parte de su cuerpo quede atrapada entre las plataformas móviles, el escenario móvil se detenga antes de lesionar a la persona, como se puede observar a continuación:

**IMAGEN N° 9**  
**RECREACIÓN DE POSIBLES ACCIDENTES CONTRA LOS OCUPANTES**



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

Lo mencionado anteriormente pone en grave riesgo a los usuarios u ocupantes del escenario móvil e incumple lo establecido en el artículo 1º de la Norma EM. 070 "Transporte Mecánico"<sup>20</sup> del Reglamento de Nacional de Edificaciones, que señala: "El diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de ascensores, montacargas, rampas o pasillos móviles y escaleras mecánicas usadas en edificaciones, deben velar por la seguridad de la vida y el bienestar público (...)". Asimismo, el funcionamiento de las plataformas en dicha condición

<sup>20</sup> Aprobada mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.

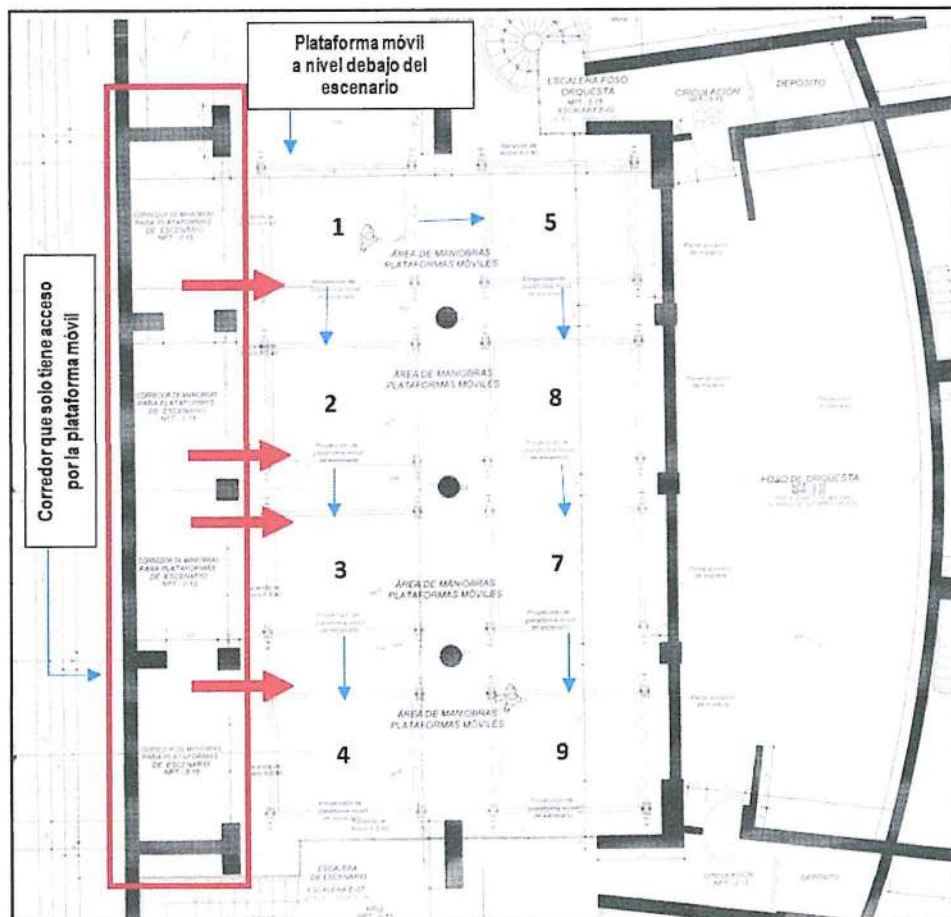
De forma similar la Norma EM. 070 "Transporte Mecánico" modificada por la Resolución Ministerial n.º 084-2019-VIVIENDA publicada el 12 de marzo de 2019, señala: "3.3 Siendo la presente Norma Técnica de alcance para todo el territorio nacional, el proyectista considera el contexto operacional o condiciones especiales donde se construye la edificación para incorporar en el proyecto de transporte mecánico las consideraciones que garantizan la seguridad de sus ocupantes (...)".

trasgrede lo establecido en el literal a) del artículo 1° de la norma G. 020 "Principios Generales" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *"Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos (...)".*

## 2.5 El escenario móvil en la infraestructura proyectada no es funcional

De la revisión del plano A-03 "Plano de distribución primer piso" (Apéndice n.º 25) que corresponde al ambiente debajo del escenario móvil, y del expediente técnico aprobado por la Entidad se advierte que el ambiente inmediato inferior al escenario denominado: "Corredor de maniobras para plataforma de escenario" (lugar donde acceden los artistas cuando el escenario móvil baja), es un pasadizo que solo cuenta con acceso por la misma plataforma móvil (únicamente cuando la plataforma móvil baja al mismo nivel del corredor de maniobras), por lo que los artistas no podrán acceder o salir a los camerinos, SS.HH. y demás ambientes, si no es por la misma plataforma móvil, quedando atrapados en dicho pasadizo cuando la plataforma móvil sube al nivel del escenario del Centro Cultural de Nuevo Chimbote; por lo tanto, ello resta funcionalidad y accesibilidad al escenario móvil. La ubicación y falta de accesos al "Corredor de maniobras para plataforma de escenario" se muestra a continuación:

IMAGEN N° 10  
VISTA DE CORREDOR CON ACCESO SOLO POR LA PLATAFORMA MÓVIL



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

Lo mencionado anteriormente, incumple lo establecido en el literal b) del artículo 1° de la norma G. 020 "Principios Generales" del Reglamento Nacional de Edificaciones, que señala: *"Proponer el empleo de tecnologías capaces de aportar soluciones que incrementen el bienestar de las personas".*

Por lo tanto, de lo mencionado en los numerales n.ºs 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 del presente Informe de Control Específico, se advierten deficiencias en la proyección del escenario móvil debido al incumplimiento de lo requerido por los TDR para la elaboración del expediente técnico y normativa aplicable, identificadas en la revisión del expediente aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 20).

### 3. DE LA INSPECCIÓN REALIZADA A LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE

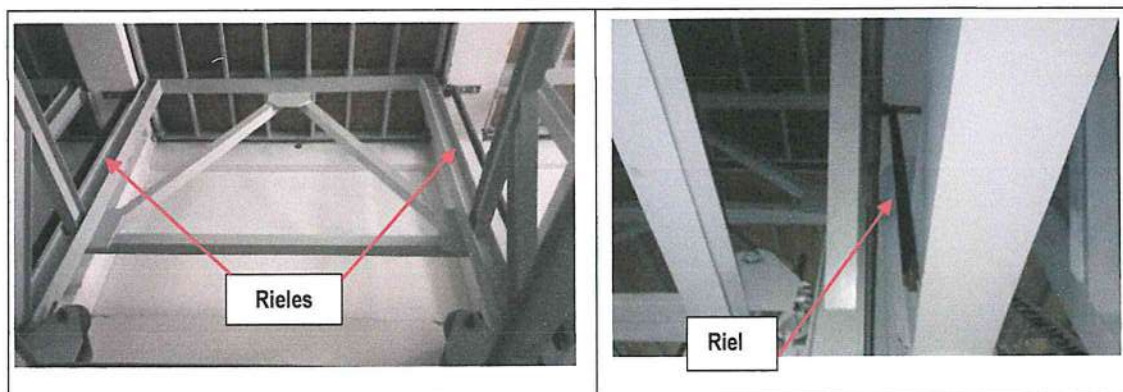
El 7 de junio de 2023, se realizó la inspección física a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, ubicado frente a la plaza mayor de Nuevo Chimbote, entre la Av. Argentina y Jr. Inti Raymi, dicha inspección contó con la participación de los integrantes de Comisión de Control y personal designado por la Entidad, a cuyo término se suscribió el Acta de Inspección Física n.º 001-2023-GRAN/CENTROCULTURAL (Apéndice n.º 27), donde se identificó lo siguiente:

#### 3.1 Respetto al funcionamiento del escenario móvil

De la inspección se advierte que, en el sistema de izaje se han adicionado poleas, ruedas-guía y en algunos casos rieles a la estructura metálica móvil, de tal manera que estos restrinjan el desplazamiento horizontal<sup>21</sup> de las plataformas móviles durante el izaje; sin embargo, ello no solucionó el problema del desplazamiento horizontal (lateral), ya que en el caso de las ruedas-guía estas han colapsado por la fuerza horizontal que se genera durante el izaje, asimismo, se observa que otras no hacen contacto con las placas o columnas debido a la desalineación o irregularidades en la pared.

En tal sentido, las plataformas móviles proyectadas no restringen del desplazamiento horizontal, con lo cual se corrobora que el sistema de izaje proyectado no es funcional tal como se señaló en el numeral 2.2, asimismo, se ha evidenciado que, posteriormente a haber tratado de restringir el desplazamiento horizontal de las plataformas móviles sin tener éxito, las estructuras metálicas móviles fueron empernadas a las estructuras metálicas fijas y el piso de madera del escenario fue entramado como si fuera una sola superficie sin las juntas de 10 mm., lo cual imposibilita el movimiento del escenario móvil e incumple la finalidad pública de darle más dinamismo a las escenas teatrales a desarrollarse en el Centro Cultural, tal como lo señala la memoria descriptiva de las instalaciones electromecánicas<sup>22</sup> del expediente técnico aprobado. Las deficiencias advertidas en la inspección física se muestran así:

IMAGEN N° 11  
VISTA DE COLOCACIÓN DE RIELES



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

<sup>21</sup> Hecho advertido de la revisión al expediente técnico, y detallada en el numeral 2.2 y 2.3 del presente informe.

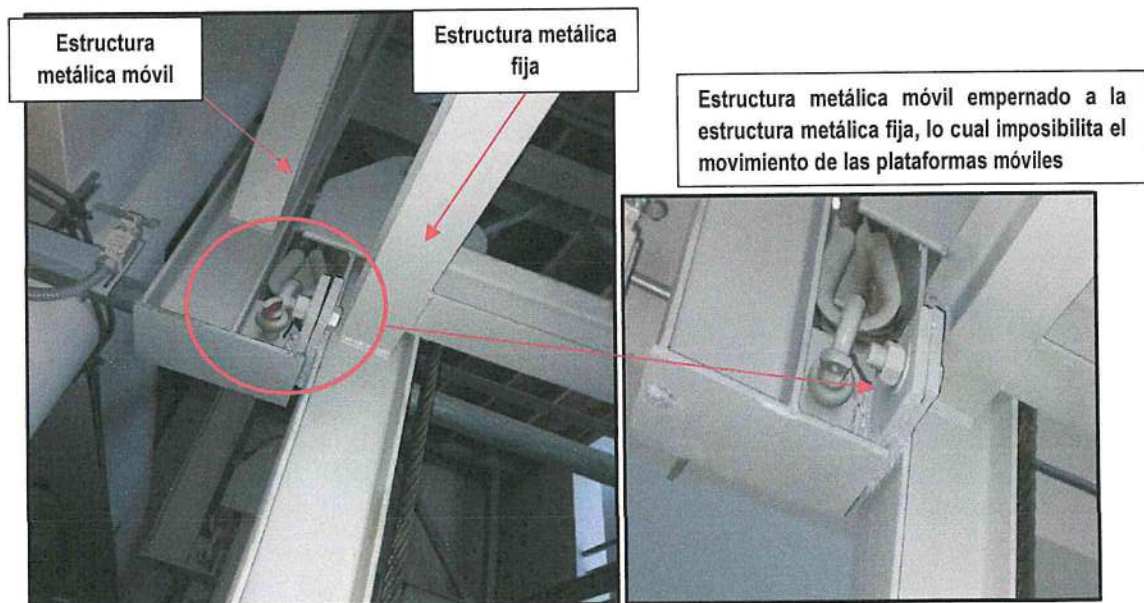
<sup>22</sup> En el numeral "1. Resumen" del apartado "I. Generalidades".

IMAGEN N° 12  
VISTA DE COLOCACIÓN DE RUEDAS-GUÍA



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

IMAGEN N° 13  
PLATAFORMAS MÓVILES EMPERNADAS IMPOSIBILITANDO SU MOVIMIENTO



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

IMAGEN N° 14

EL PISO DE MADERA DEL ESCENARIO NO CUENTA CON LA JUNTA DE 10MM

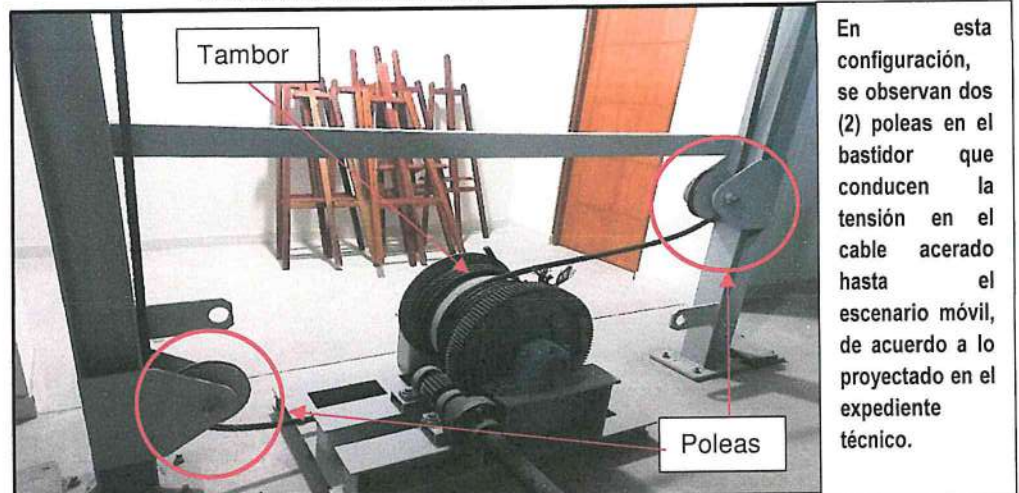


Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

### 3.2 Respecto al cambio de dirección del cable acerado en el tambor y polea

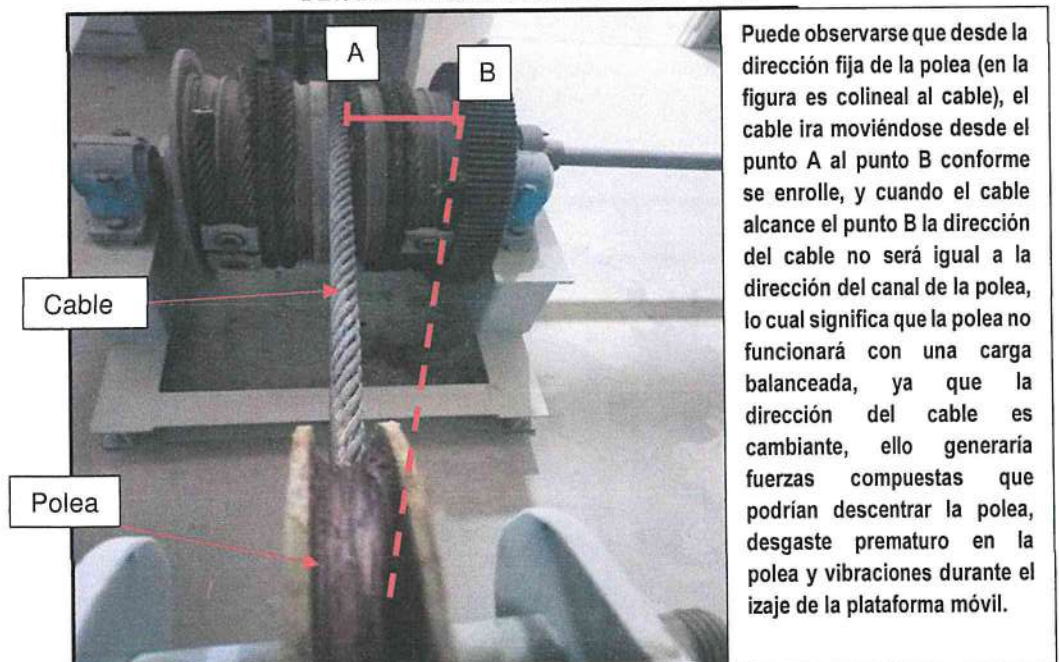
Al respecto, se pudo evidenciar que desde la dirección fija de la polea (colineal al cable), el cable se mueve desde un punto a otro conforme se enrolla en el tambor y a medida que esto ocurra la dirección del cable no será igual a la dirección del canal de la polea, lo cual significa que la polea no gira con una carga balanceada, ya que la dirección del cable es cambiante, dicho funcionamiento descentra la polea y deteriora prematuramente el cable acerado, y ello aumenta el riesgo de fallo del sistema de izaje; luego, tratando de corregir esta deficiencia se observa que colocaron más poleas (no contempladas en el expediente técnico aprobado) para mejorar el sistema de izaje, sin obtener una mejora definitiva, como se puede observar a continuación:

IMAGEN N° 15  
DETALLE DE INSTALACIÓN DE TAMBOR Y POLEAS



Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

IMAGEN N° 16  
DETALLE DE GIRO DE TAMBOR VS POLEA



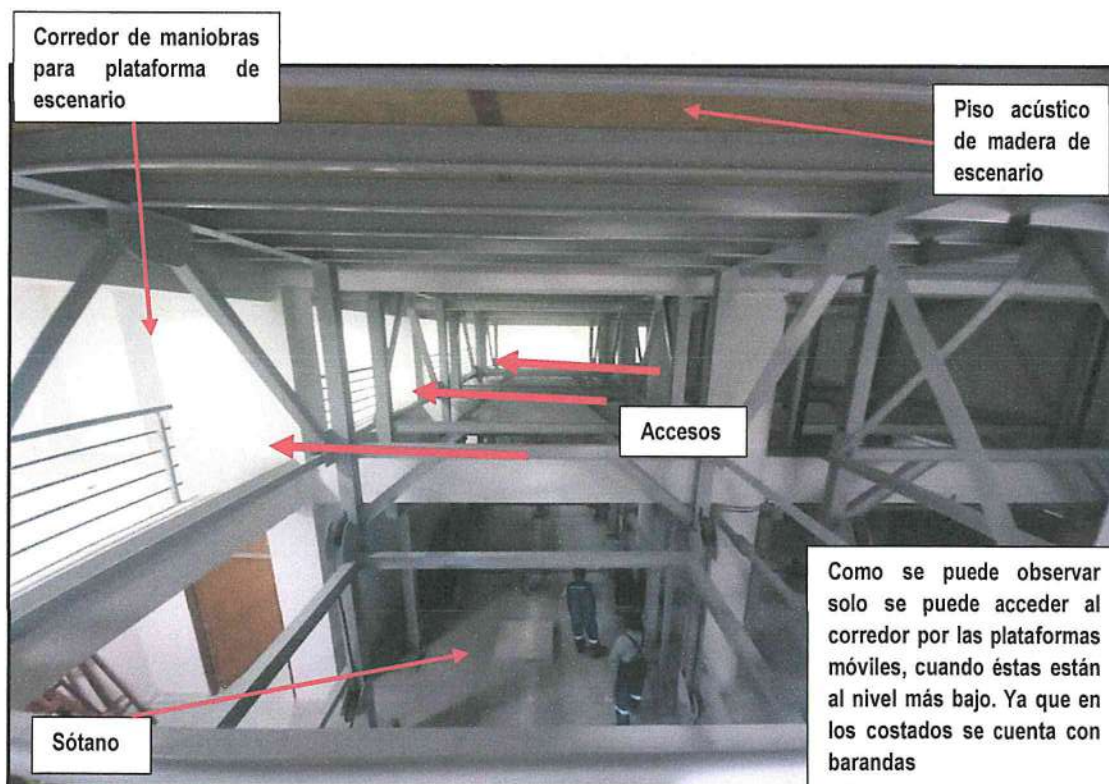
Fuente: Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 21).

En relación al desgaste prematuro de la polea y el cable acerado, se puede advertir de la imagen n.º 16 que el sistema de izaje construido considera que la dirección del cable cambiará y se moverá desde el punto A al punto B, mientras el cable se enrolla en el tambor que es girado por el motor; por lo tanto, se evidencia que la dirección de la polea es fija pero la dirección del cable es cambiante, dicha situación perjudica al funcionamiento de ambos elementos mecánicos y los deteriora prematuramente. Por todo ello, el escenario móvil no cuenta con un sistema de izaje confiable.

### 3.3 Respecto a la funcionabilidad del escenario móvil en la infraestructura del Centro Cultural de Nuevo Chimbote

En relación a ello, se advierte que el "corredor de maniobras para la plataforma del escenario" no cuenta con ningún otro acceso más que por las plataformas móviles cuando están su posición más baja, además considerando que estas están empernadas en su posición más alta, se confirma que no existe acceso alguno a dicho corredor; con lo cual se corrobora que el escenario móvil, no es funcional para la infraestructura proyectada del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, dado que no cuenta con accesos independientes y los usuarios quedan atrapados en el corredor antes mencionado, hasta la culminación de la presentación o acto, sin poder acceder a otros ambientes. Ello se muestra como sigue:

IMAGEN N° 17  
VISTA DEL CORREDOR CON ÚNICO ACCESO MEDIANTE  
LAS PLATAFORMAS MÓVILES



Fuente: Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

Por lo tanto, según lo mencionado en los numerales n.ºs 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, se evidencia la falta de funcionalidad del escenario móvil, además se precisa que se encuentra inoperativo y ello fue corroborado durante la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023.

#### 4. RESPECTO AL PAGO REALIZADO POR LA EJECUCIÓN DEL ESCENARIO MÓVIL

Al respecto, de la revisión a las valorizaciones de obra n.ºs 12<sup>23</sup> (Apéndice n.º 28) y 14<sup>24</sup> (Apéndice n.º 29) adjuntas a la liquidación de obra (Apéndice n.º 30) aprobado mediante Resolución de Gerencial n.º 583-2021-GDU/MDNCH de 6 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 31) e Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21), se evidencia que las deficiencias reveladas en el análisis realizado al expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 17) mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 20), respecto al escenario móvil proyectado, han sido corroboradas durante la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023<sup>25</sup>, observándose que el escenario móvil no funciona por las deficiencias advertidas en el presente Informe de Control Específico, de lo cual se concluye que el expediente técnico elaborado y posteriormente aprobado por la Entidad, sin que cumpla con lo requerido por los TDR y demás normativa aplicable, permitió la ejecución del proyecto y el consecuente pago de partidas correspondiente al escenario móvil proyectado, de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 1**  
**DETALLE DE COSTO DE PARTIDAS DEL ESCENARIO MÓVIL INOPERATIVO, PAGADOS DURANTE LA EJECUCIÓN**

| ITEM                   | DESCRIPCIÓN                                  | Unid | Metrado | Costo (S/) | Parcial (S/) |
|------------------------|----------------------------------------------|------|---------|------------|--------------|
| 07.                    | Instalaciones electromecánicas               |      |         |            | 310 662,73   |
| 07.01                  | Escenario móvil                              |      |         |            | 310 662,73   |
| 07.01.01               | Estructura metálica de escenario             | und  | 1       | 125 318,96 | 125 318,96   |
| 07.01.02               | Mecanismo de izaje de escenario              | glb  | 1       | 41 795,96  | 41 795,96    |
| 07.01.03               | Equipos electromecánicos de izaje            | glb  | 1       | 127 906,15 | 127 906,15   |
| 07.01.04               | Instalación de estructura y sistema de izaje | glb  | 1       | 15 641,66  | 15 641,66    |
| Costo directo          |                                              |      |         |            | 310 662,73   |
| Gastos generales 9.91% |                                              |      |         |            | 30 786,68    |
| Utilidad 9.90%         |                                              |      |         |            | 30 755,61    |
| Sub total              |                                              |      |         |            | 372 205,02   |
| IGV (18%)              |                                              |      |         |            | 66 996,90    |
| Total                  |                                              |      |         |            | 439 201,92   |

Fuente: Valorizaciones de obra n.ºs 12 y 14 adjuntas a la Liquidación Final de Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencial n.º 583-2021-GDU/MDNCH de 6 de octubre de 2021.

Elaborado por: Comisión de control.

Los hechos previamente expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por el monto de S/439 201,92, debido a la inoperatividad del escenario móvil del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, por las deficiencias advertidas de la revisión del expediente técnico aprobado (Apéndice n.º 17) por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH de 12 de enero de 2018 (Apéndice n.º 20), puesto que, no cumple con lo requerido por los TDR y demás normativa aplicable, además dichas deficiencias se materializaron en la ejecución del proyecto y fueron corroboradas durante la inspección física realizado a las

<sup>23</sup> La valorización de obra n.º 12, fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.ºs 4765, 4766, 4768 y 4769-2019.

<sup>24</sup> La valorización de obra n.º 14, fue cancelado mediante los comprobantes de pago n.ºs 6070, 6071, 6072 y 6073-2019.

<sup>25</sup> Suscribiéndose el Acta de Inspección Física n.º 001-2023-GRAN/CENTROCULTURAL de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 27)

instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023, sustentado en el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (Apéndice n.º 21).

La normativa aplicable a los hechos con evidencias presunta irregularidad, es la siguiente:

- Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017.

**"Artículo 32. Contrato**

(...)

32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad."

- Norma técnica G.020 "Principios Generales" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

**"Artículo 1.-** Para cumplir con el objetivo, el presente Reglamento Nacional de Edificaciones se basa en los siguientes principios generales:

**a) De la Seguridad de las Personas**

Crear espacios adecuados para el desarrollo de las actividades humanas, buscando garantizar la salud, la integridad y la vida de las personas que habitan una edificación o concurren a los espacios públicos;

(...)

**b) De la Calidad de Vida**

(...)

Proponer el empleo de tecnologías capaces de aportar soluciones que incrementen el bienestar de las personas."

- Norma técnica G.030 "Derechos y responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

**"CAPITULO III**

**DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO**

(...)

**Artículo 14.-** Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.

(...)

**SUB-CAPITULO V**

**DE LOS INGENIEROS SANITARIO, ELECTRICISTA Y ELECTROMECAÁNICO**

**Artículo 21.-** El Ingeniero Sanitario, el Ingeniero Electricista, el Ingeniero Electromecánico y demás Ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la Instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: Los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad.

Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes."

- Norma técnica E.090 "Estructuras metálicas" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006.

#### "CAPITULO 1

#### CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

#### 1.4. CARGAS Y COMBINACIONES DE CARGA

(...)

##### 1.4.2 Impacto

En el caso de estructuras que soporten carga viva que produce impacto, deberá considerarse un incremento en la carga viva nominal debido a este efecto. En el caso del método LRFD, este incremento se aplica en las Combinaciones 1.4-2 y 1.4-3.

Si no hay indicación en contrario, los incrementos serán los siguientes:

(a) Para apoyos de ascensores :100%.

(b) Para apoyos de maquinaria liviana accionada por ejes o motores: 20%.

(c) Para apoyos de maquinarias reciprocantes: 50%

(...)

##### 1.7.1 Planos

Los planos deben mostrar los detalles completos del diseño con secciones y la ubicación relativa de los diferentes elementos

(...)

#### 2.4. ESTABILIDAD

Se debe proveer a la estructura de una estabilidad de conjunto y para cada uno de sus miembros. Debe considerarse los efectos significativos de las cargas sobre la configuración deformada de la estructura y los elementos individuales.

(...)

#### 13.1 PLANOS DE TALLER

(...)

Los planos de taller deberán ser hechos de conformidad con las buenas prácticas de ingeniería y con la debida consideración a la velocidad y economía en la fabricación y montaje".

- Norma técnica EM.070 "Transporte Mecánico" del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias.

#### "Artículo 1º.- GENERALIDADES

El diseño, instalación y mantenimiento de los sistemas de ascensores, montacargas, rampas o pasillos móviles y escaleras mecánicas usadas en edificaciones, deben velar por la seguridad de la vida y el bienestar público. (...)"

- Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 016-2017-MDNCH/CS Primera Convocatoria; Contratación del servicio de consultoría de obra: "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" SNIP n.º 371336, publicado el 15 de setiembre de 2017.

#### "CAPÍTULO III

#### REQUERIMIENTO

#### 3.1. TERMINOS DE REFERENCIA

#### TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACION DE SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL PROYECTO: CREACION DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH - NUEVO CHIMBOTE SNIP 371336

(...)

### 3.0 REQUERIMIENTOS Y CONSIDERACIONES TÉCNICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(...)

#### C. DEL CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

##### ❖ Memoria de cálculo.

Todos los cálculos necesarios para la determinación de las solicitaciones, desplazamientos y verificación de los estados límite en cada uno de los componentes de la estructura deben ser presentado bajo una secuencia ordenada y con un desarrollo tal que fácilmente puedan ser entendidos, interpretados y verificados. En lo posible, deben ser iniciados con un esquema del sistema estructural adoptado, indicando dimensiones, condiciones de apoyo y cargas consideradas. Las hipótesis de cálculo de los métodos de verificación utilizados deben ser indicados con claridad, los símbolos utilizados deben ser bien definidos las fórmulas aplicadas deben figurar antes de la introducción de los valores numéricos y las referencias bibliográficas deben ser precisas y completas. Los resultados con anotaciones, unidades y símbolos, deben ser acompañados con diagramas de solicitaciones y desplazamientos.

En la memoria de cálculo se debe proporcionar.

- Descripción de la estructura
- Hipótesis de cálculo 3. Norma de Referencia
- Dimensionamiento
- Cálculo de las solicitaciones croquis de detalles
- Bibliografía

Si los cálculos de la estructura son efectuados con asistencia de una computadora, estos deben ser presentados indicando los siguientes detalles:

- El programa de cómputo utilizado, indicando nombre, origen, método de cálculo, hipótesis básicas, formulas, simplificaciones, referencias bibliográficas, indicando los procedimientos de ingreso de datos e interpretación de los resultados.
- Los datos de entrada, modelo estructural, descripción detallada de la estructura acompañada de esquemas con dimensiones, propiedades de las secciones, condiciones de apoyo, características de los materiales, cargas y sus combinaciones.
- Los resultados por cálculo por computadora, parte integrante de la memoria de calcula, deben ser ordenados, completos y contener toda la información necesaria para su clara interpretación. Además de esto, deben de permitir una verificación global, independiente y de ser posible, contener resultados parciales de análisis realizado."

- **Términos de referencia para la contratación del evaluador del expediente técnico:** Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" SNIP n.º 371336, emitido mediante informe n.º 190-2017-MDNCH/GDU/SGOPEY/EFeyP de 21 de setiembre de 2017.

**"TÉRMINOS DE REFERENCIA – SERVICIO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUADOR PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH" – SNIP N° 371336**

(...)

#### 5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

- Para la evaluación del expediente técnico se tomará como base la normativa vigente referente al Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Se deberá verificar la memoria de cálculo de la edificación, teniendo como consideración la normativa vigente."

Los hechos expuestos se generaron por el actuar del jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos de la Entidad quien en ejercicio de sus funciones otorgó conformidad al expediente técnico mediante informe n.º 004-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 16**), a pesar que incumplía lo requerido por los TDR para la elaboración del expediente técnico, que también fue emitido por el mismo servidor (en calidad de área usuaria) mediante informe n.º 152-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 8 de agosto de 2017 (**Apéndice n.º 3**); y demás normativa aplicable. Asimismo, no advirtió que debido a las deficiencias identificadas en el expediente técnico, el escenario móvil no es funcional para la infraestructura del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, lo cual se corroboró en la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural el 7 de junio de 2023, evidenciándose que el escenario móvil se encuentra inoperativo, lo cual ocasionó un perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, por el monto de S/439 201,92.

#### **Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares**

La persona comprendida en los hechos, es decir, el señor Randy Marcos Ramos García, presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos (**Apéndice n.º 32**)

#### **Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:**

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Randy Marcos Ramos García**, identificado con DNI n.º 42101523, en su condición de Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, designado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.º 1565-2017 de abril de 2017<sup>26</sup>, periodo del 1 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018 (**Apéndice n.º 33**), a quien se le notificó el pliego de hechos mediante cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/OFENCHT de 20 de octubre de 2023, a través de la casilla electrónica n.º 42101523 (**Apéndice n.º 32**), presentando sus comentarios con documento s/n de 27 de octubre de 2023, recibido en la misma fecha, en cuatro (4) folios (**Apéndice n.º 32**).

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 32**, del Informe de Control Específico se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados manteniendo su participación y responsabilidad en los hechos siguientes:

Por haber otorgado conformidad<sup>27</sup> al expediente técnico del proyecto: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Áncash" - SNIP N° 371336, mediante informe n.º 004-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 16**), a pesar que el expediente técnico incumplía lo requerido por los TDR y demás normativa aplicable para su elaboración - cabe precisar que los TDR fueron emitidos por su persona en calidad de área usuaria, mediante informe n.º 152-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 8 de agosto de 2017- (**Apéndice n.º 3**), sin advertir que el escenario móvil no era funcional para la estructura del Centro Cultural proyectado, a pesar que tenía conocimiento del contenido del expediente, ya que todas las páginas del expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) cuentan con su visto bueno, cabe mencionar

<sup>26</sup> Documento no precisa el día de la firma del contrato.

<sup>27</sup> Según el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 34**), se establecen las funciones del Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, dentro de las cuales se encuentra: "6. Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos, de los proyectos declarados viables por el Sistema Nacional de Inversiones - SNIP"

que durante la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023, se evidenció que el escenario móvil está inoperativo, debido a las deficiencias advertidas en la revisión del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 20**), las cuales se sustentan en el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**).

En tal sentido, el jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos de la Entidad, tuvo conocimiento que el expediente técnico no contaba con la memoria de cálculo del escenario móvil, y que éste era un requisito que él mismo solicitó en los TDR como área usuaria, para la contratación del proyectista, así como, no advirtió que el escenario móvil no era funcional para la estructura del Centro Cultural proyectado, por el contrario otorgó conformidad al expediente técnico, mediante informe n.º 004-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEP de 9 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 16**), el cual posteriormente, fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH de 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.º 20**), determinándose su responsabilidad por otorgar conformidad a un expediente técnico con deficiencias lo cual incumple el numeral 32.7 del artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017, el cual menciona que: “32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad.” (Subrayado nuestro).

Con su actuar, trasgredió lo establecido en el artículo 129º del Decreto Supremo n.º 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”; en concordancia con lo descrito en los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen: “a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)*; c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público*”, en concordancia con el numeral 1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la citada Ley, que establece: “(...) *El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala*”, y con el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, de 20 de marzo de 2017 que señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que fueron conferidas”.

De igual manera, incumplió los deberes de la Función Pública, establecido en el numeral 6 del artículo 7º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, que establece: “*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*”.

Asimismo, no cumplió cabalmente sus funciones establecidas en el artículo 131º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH de 7 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 34**), el cual establece: “6. *Elaborar o supervisar la elaboración de los expedientes técnicos de obras, con sus respectivas memorias descriptivas, especificaciones técnicas, presupuestos de obra, análisis de precios unitarios, planos, de los proyectos declarados viables por el Sistema Nacional de Inversiones – SNIP*”.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, esta ya habría prescrito tomando en cuenta el tiempo transcurrido del hecho generador, el mismo que corresponde al 9 de enero de 2018, es decir, ha sobrepasado el plazo para determinar dicha responsabilidad según lo establecido en la normativa, considerando lo establecido en el artículo 11° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir de 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede identificar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

Asimismo, las deficiencias advertidas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 17**), y la participación de Randy Marcos Ramos García como jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, se enmarcan en la elaboración de los TDR como área usuaria y el otorgamiento de conformidad del expediente técnico deficiente (etapa previa a la ejecución del proyecto), luego dichas deficiencias se materializaron durante la ejecución lo cual ocasionó la inoperatividad del escenario móvil tal como se pudo evidenciar durante la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023. Además, se identificó que Randy Marcos Ramos García ostenta la profesión de Ingeniero Civil, por ello contaba con las capacidades y conocimientos para identificar que el escenario móvil no es funcional para la infraestructura del Centro Cultura proyectado, debido a las deficiencias en el acceso al corredor de maniobras para las plataformas del escenario (detallado en numeral 2.5 y 3.3 del presente Informe de Control Específico).

Finalmente, las actuaciones de Randy Marcos Ramos García, en su condición de Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, respecto al otorgamiento de conformidad del expediente técnico deficiente que incumple lo establecido en los TDR y demás normativa aplicable, generaron la ejecución del proyecto que cuenta con un escenario móvil inoperativo que incumple con la finalidad pública ocasionando un perjuicio económico ascendente a S/439 201,92.

Por lo tanto, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad del señor Randy Marcos Ramos García, en su condición de Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos, configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad que no puede ser recuperado en la vía administrativa.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por la presunta responsabilidad civil de la irregularidad "Servidor de la entidad otorgó conformidad al expediente técnico sin que este cumpla exigencias establecidas en los términos de referencia y normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico por S/439 201,92, por la inoperatividad del escenario móvil", que están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

En los hechos materia del presente informe, también se evidencia la participación de tres (3) **terceros partícipes**:

#### 4.1 Ángel Martín Miranda Figueroa

Se advierte su participación como tercero partícipe, en calidad de proyectista<sup>28</sup> del expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) dado que proyectó el escenario móvil sin la correspondiente memoria de cálculo, incumpliendo los TDR de las bases integradas de la adjudicación simplificada n.º 16-2017-MDNCH/CS primera convocatoria (**Apéndice n.º 4**), que dio origen al contrato n.º 021-2017-SGLCP-MDNCH de 13 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 9**), para la elaboración del expediente técnico del proyecto. Dicho proyectista elaboró el expediente técnico con las deficiencias detalladas en el presente Informe de Control Específico, sustentadas en el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**) y evidenciadas en la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023. Cabe precisar que se le notificó el pliego de hechos mediante oficio n.º 025-2022-CG/OCI-SCEHPI-MDNCH de 20 de octubre de 2023, recepcionado el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), pero no remitió sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, Ángel Martín Miranda Figueroa, incumplió el numeral 32.7 del artículo 32º de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo n.º 1341, publicado el 7 de enero de 2017, el cual menciona que: "32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad." (Subrayado nuestro).

#### 4.2 Daniel David Martínez Reluz<sup>29</sup>

Se advierte su participación como tercero partícipe, en su calidad de especialista electromecánico en la elaboración del expediente técnico, ya que elaboró la memoria descriptiva, especificaciones técnicas y planos (**Apéndices n.ºs 22, 23, 24 y 26**) del expediente técnico relacionado con el escenario móvil; el mismo que no cuenta con memoria de cálculo y trasgrede la normativa aplicable. Dicho especialista colaboró en la elaboración del expediente técnico en la materia de su especialidad incluyendo el diseño del escenario móvil; sin embargo, se advirtieron deficiencias en el escenario móvil detalladas en el presente Informe de Control Específico, sustentadas en el Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 21**) y evidenciadas en la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023. Cabe precisar que se le notificó el pliego de hechos mediante oficio n.º 023-2022-CG/OCI-SCEHPI-MDNCH de 20 de octubre de 2023, recepcionado el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), pero no remitió sus comentarios o aclaraciones.

En tal sentido, Daniel David Martínez Reluz, es responsable por las deficiencias advertidas en el expediente técnico (**Apéndice n.º 17**) referido al escenario móvil, de acuerdo al artículo 14º de la norma G.030 "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, el cual indica que, los profesionales responsables del proyecto, son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración del proyecto; asimismo, de acuerdo al artículo 21º de la citada norma, el cual menciona que, el ingeniero electromecánico y demás ingenieros especialistas, son responsables del diseño de la instalación que le corresponda según su especialidad, los cuales comprenden: los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del Proyecto de su especialidad, asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las normas técnicas vigentes.

Además, se identificó que Daniel David Martínez Reluz, suscribió las especificaciones técnicas de las instalaciones electromecánicas, las cuales mencionan que:

<sup>28</sup> **Proyectista:** Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra, de acuerdo al "ANEXO DE DEFINICIONES" del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo n.º 350-2015-EF.

<sup>29</sup> Ingeniero mecánico electricista, con CIP n.º 100294.

### "1.3 MEMORIA DE CÁLCULO

En el proyecto Teatro Cultural de Nuevo Chimbote presenta los cálculos justificativos de los mecanismos de izaje de la plataforma móvil, cartelas, refuerzos, ejes, elementos de izaje, pernos, mecanismos, potencia de motores, etc., considerando las dimensiones reales que soportan los esfuerzos a que estarán sometidos todos los elementos de la construcción metálica y también de las instalaciones eléctricas.

Los cálculos justificativos que presenta la memoria de cálculo, garantiza que la estructura metálica soporta todos esfuerzos a que estará sometido durante la operación de las plataformas móviles y sistemas de izaje del proyecto, además de los materiales a utilizar para cada pieza o elemento de las estructuras metálicas o equipo a construir con las dimensiones respectivas, **de esta forma estos cálculos justificativos disminuyen las probabilidades de falla en alguna estructura durante su operación en el teatro cultural.**

(Énfasis agregado)

(...)

En los mecanismos de izaje se especifica al detalle la reducción a que estará sometida la velocidad del motor, para que realice el izaje respectivo de la plataforma, también recomienda el material para la fabricación de sus partes o también puede ser adquirido en forma conjunta siempre y cuando reúna las características de transmisión necesaria para el izaje de las estructura metálicas, lo mismo sucede con los elementos que conforman los mecanismos de izaje que tiene que ser mecanizado para engranar con el reductor de velocidad y pueda ejecutarse el proceso de izaje, los planos revisados contemplan el conjunto motorreductor, también los cálculos justificativos de los mecanismos de izaje.

#### Cargas de Diseño

El Proyecto Teatro Cultural de Nuevo Chimbote presenta la fuerza resultante de todas las fuerzas que actúan sobre la plataforma móvil al momento del izaje de dichas estructuras metálicas, se está considerando la fuerza normal, el peso de la estructura, fuerzas de rozamiento en los mecanismos, todas estas fuerzas en combinación actúan al momento de ser operadas las plataformas móviles, en casos excepcionales donde aparezcan fuerzas sísmicas los esfuerzos permisibles se incrementan en un 33%, por encima del esfuerzo normal de operación, los resultados de estas fuerzas están sustentadas en la memoria de cálculo de proyecto."

Como se puede observar el numeral 1.3 de las especificaciones técnicas de las instalaciones electromecánicas detallan el procedimiento de diseño y los cálculos que deben de realizarse para la proyección del escenario móvil, pese a tener conocimiento de este procedimiento Daniel David Martínez Reluz (ya que suscribió dichas especificaciones técnicas), no cauteló que dichos cálculos sean parte del expediente técnico, ya que estos cálculos justificativos hubieran prevenido las fallas del escenario móvil durante su funcionamiento en el Centro Cultural de Nuevo Chimbote.

### 4.3 Roges Michael Lozano Villegas<sup>30</sup>

Se advierte su participación como tercero partícipe, en calidad de consultor de la evaluación del expediente técnico, contratado por la Entidad, mediante orden de servicio n.º 00000952 de 30 de octubre de 2017 (Apéndice n.º 12), remitió el informe de evaluación a la Entidad, mediante la carta n.º 043-2017-MRLV/IC de 27 de diciembre de 2017 (Apéndice n.º 15), con el cual otorgó conformidad al expediente técnico; de la revisión del mencionado informe podemos indicar que, el evaluador del expediente técnico, respecto a las instalaciones electromecánicas (escenario móvil), solo se limita a señalar las metas proyectadas de esta especialidad de forma general, sin realizar ningún análisis o cálculos que refutaran o verificaran la funcionabilidad del escenario móvil, incumpliendo el numeral 5 de los términos de referencia de su contratación, el cual requería que:

<sup>30</sup> Ingeniero civil, con CIP n.º 96637

"TÉRMINOS DE REFERENCIA – SERVICIO CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUADOR PARA EL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: "CREACIÓN DEL CENTRO CULTURAL DE NUEVO CHIMBOTE, DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – SANTA – ANCASH" – SNIP N° 371336 (...)

**5. ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO**

- Para la evaluación del expediente técnico se tomará como base la normativa vigente referente al Reglamento Nacional de Edificaciones.

- Se deberá verificar la memoria de cálculo de la edificación, teniendo como consideración la normativa vigente."

Cabe precisar que se le notificó el pliego de hechos mediante oficio n.° 024-2022-CG/OCI-SCEHPI-MDNCH de 20 de octubre de 2023, recepcionado el 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 32**), pero no remitió sus comentarios o aclaraciones. Como se observa Rogers Michael Lozano Villegas, evaluador del expediente técnico incumplió lo requerido por los TDR de su contratación, ya que este le solicitaba verificar la memoria de cálculo de la edificación, al respecto se identificó que el expediente técnico (**Apéndice n.° 17**) no cuenta con memoria de cálculo del escenario móvil, hecho que el evaluador no advirtió, sin embargo, otorgó conformidad al expediente técnico con las deficiencias advertidas en el presente Informe de Control Específico, sustentadas en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 21**) y evidenciadas en la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023; asimismo el evaluador incumplió el numeral 32.7 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017, el cual menciona que: "32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad." (Subrayado nuestro).

**CONCLUSIONES**

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se formulan las conclusiones siguientes:

El jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos de la Entidad, otorgó conformidad al expediente técnico del proyecto: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, Distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" - SNIP N° 371336, a pesar que incumplía los TDR elaborados por él mismo al no contar con la memoria de cálculo del escenario móvil; además que el sistema de izaje no es funcional, presenta deficiencias constructivas, no cuenta con mecanismos de seguridad y no es funcional para la infraestructura proyectada; dichas irregularidades están sustentadas en el Informe Técnico n.° 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023 y evidenciadas en la inspección física realizada a las instalaciones del Centro Cultural de Nuevo Chimbote el 7 de junio de 2023.

Las deficiencias identificadas y el accionar del servidor de la Entidad contravienen el numeral 32.7 del artículo 32° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; los literales a) y b) del artículo 1° de la norma técnica G.020, los artículos n.° 14° y 21° de la norma técnica G.030, el subnumeral 1.4.2 de la norma técnica E.090, el artículo 1° de la norma técnica EM.070 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006 y modificatorias; las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 016-2017-MDNCH/CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de la obra: "Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del proyecto: Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" SNIP n.° 371336, publicado el 15 de setiembre de 2017 y los TDR para la contratación del evaluador del expediente técnico: "Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote - Santa - Ancash" SNIP n.° 371336, emitido mediante informe n.° 190-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 21 de setiembre de 2017.

Con la situación expuesta, se ha afectado la finalidad pública del proyecto (escenario móvil) y se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/439 201,92, cuyo monto corresponde al costo total del escenario móvil, hechos originado por el accionar del jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien en ejercicio de sus funciones y competencias no cauteló el cumplimiento de la normativa aplicable en la elaboración y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico.  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en el hecho de la irregularidad n.º 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3** Fotocopia fedateada del Informe n.º 152-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP de 8 de agosto de 2017 y anexos en fotocopia simple y fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 4** Fotocopia simple del Acta de Integración de Bases de la Adjudicación Simplificada n.º 016-2017-MDNCH/CS Primera Convocatoria de 15 de setiembre de 2017 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 5** Fotocopia fedateada del Informe técnico PIP n.º 007-2017-MDNCH/GDU/UF-EAJGQ, de 31 de marzo de 2017 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 6** Fotocopia fedateada y simple de Resolución de Gerencia Municipal n.º 412-2017-MDNCH de 29 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 7** Fotocopia simple de Acta de admisión, calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, de 20 de setiembre de 2017.
- Apéndice n.º 8** Fotocopia fedateada y simple de la Orden de servicio n.º 909, de 16 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 9** Fotocopia fedateada del Contrato n.º 021-2017-SGLCP-MDNCH, de 13 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 10** Fotocopias simples de documentos del trámite para el pago de la elaboración del expediente técnico:
- Fotocopia simple de la Carta n.º 03-2018-MMF-AC, de 24 de enero de 2018.
  - Fotocopia fedateada del Informe n.º 020-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP, de 29 de enero de 2018 y anexos en fotocopia simple.
  - Fotocopia simple de la Carta n.º 05-2018-MMF-AC, de 5 de febrero de 2018.
  - Fotocopia fedateada del Informe n.º 026-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP, de 7 de febrero de 2018 y anexos en fotocopia simple.
  - Fotocopia simple de los Comprobantes de pago n.ºs 740, 741, 742, 1008 y 1009.
- Apéndice n.º 11** Fotocopia simple del Informe n.º 0190-2017-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP, de 21 de setiembre de 2017.

**Apéndice n.º 12** Fotocopia simple de la Orden de servicio n.º 00000952, de 30 de octubre de 2017.

**Apéndice n.º 13** Fotocopias simples del trámite para el pago de la evaluación del expediente técnico:

- Fotocopia fedateada de la Carta n.º 009-2018-MRLV/IC, de 14 de febrero de 2018 y anexos en fotocopia simple.
- Fotocopia fedateada de la Informe n.º 032-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP, de 22 de febrero de 2018 y anexos en fotocopia simple
- Fotocopia simple de los Comprobantes de pago n.ºs 3092 y 3093.

**Apéndice n.º 14** Fotocopia simple de la Carta n.º 031-2017-MDNCH-EFEyP de 22 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 15** Fotocopia simple de la Carta n.º 043-2017-MRLV/IC, de 28 de diciembre de 2017.

**Apéndice n.º 16** Fotocopia fedateada del Informe n.º 004-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP/EFEyP, de 9 de enero de 2018 y anexos en fotocopia simple.

**Apéndice n.º 17** Fotocopia fedateada del Expediente técnico aprobado, respecto al escenario móvil.

**Apéndice n.º 18** Fotocopia simple del Informe n.º 030-2018-MDNCH/GDU/SGOPEyP, de 9 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 19** Fotocopia fedateada del Informe n.º 029-2018-MDNCH-GDU, de 10 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 20** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH, de 12 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 21** Documento original del Informe Técnico n.º 001-2023-OCI-MDNCH-SCEHPI de 13 de octubre de 2023.

**Apéndice n.º 22** Fotocopia fedateada del Plano IEM-01 del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH, de 12 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 23** Fotocopia fedateada del Plano IEM-02 del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH, de 12 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 24** Fotocopia fedateada del Plano IEM-04 del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH, de 12 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 25** Fotocopia fedateada del Plano: A-03, del expediente técnico aprobado por la Entidad, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH, de 12 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 26** Fotocopia fedateada de los Planos IEM-03, IEM-05, IEM-06 e IEM-S/N del expediente técnico aprobado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 042-2018-MDNCH, de 12 de enero de 2018.

**Apéndice n.º 27** Documento original del Acta de inspección física n.º 001-2023-GRAN/CENTROCULTURAL, de 7 de junio de 2023.

- Apéndice n.º 28** Fotocopia simple de la Carta n.º 121-2019-CCC/RC/JJAR de 9 de julio de 2019, respecto a la valorización n.º 12 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 29** Fotocopia simple de la carta n.º 161-2019-GERE-HTR/CDI de 20 de agosto de 2019, respecto a la valorización n.º 14 y anexos en fotocopia simple.
- Apéndice n.º 30** Fotocopia simple de la Carta n.º 1064-2021-MDNCH/GDU/SOPEyP de 20 de julio de 2021, respecto a la liquidación de obra, y anexos en fotocopia simple y fedateada.
- Apéndice n.º 31** Fotocopia simple de la Resolución de Gerencial n.º 583-2021-GDU/MDNCH de 6 de octubre de 2021.
- Apéndice n.º 32** Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, cargos de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.
- Randy Marcos Ramos García:
- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000013-2023-CG/OFENCHT y cargo.
  - Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.º 001-2023-CG/OCI-SCEHPI-MDNCH de 20 de octubre de 2023.
  - Copia simple de comentarios o aclaraciones presentadas por Randy Marcos Ramos García.
  - Evaluación de comentarios y aclaraciones de las personas comprendidas en el hecho irregular.
- Fotocopia simple de documento de notificación del pliego de hechos a terceros partícipes: Oficio n.º 025-2022-CG/OCI-SCEHPI-MDNCH de 20 de octubre de 2023, Oficio n.º 023-2022-CG/OCI-SCEHPI-MDNCH de 20 de octubre de 2023 y Oficio n.º 024-2022-CG/OCI-SCEHPI-MDNCH de 20 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 33** Fotocopia fedateada de los contratos de Randy Marcos Ramos García. Contratos Administrativos de Servicios n.ºs 1565-2017, 1991-2017, 2465-2017, 2976-2017, 3482-2017, 4095-2017, 4391-2017, 175-2018, 658-2018, 1001-2018.
- Apéndice n.º 34** Fotocopia simple del Reglamento de Organización de Funciones (ROF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 025-2016-MDNCH, de 7 de diciembre del 2016.
- Apéndice n.º 35** Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por Ordenanza Municipal n.º 001-2008-MNDCH, de 21 de enero de 2008.

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2023.



**José Wilfredo Gómez Pérez**  
Supervisor



**Noe Samuel García Serna**  
Jefe de Comisión



**Rafael Antonio Castillo Rodríguez**  
Abogado

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Nuevo Chimbote, 21 de noviembre de 2023.



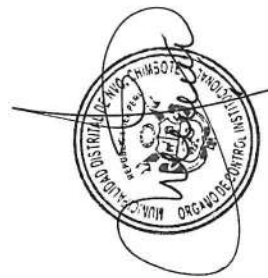
**Mirian Noemí Rodríguez Vigo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote



## **Apéndice n.º 1**

**APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 042-2023-2-3948-SCE**  
**RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD**

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad                                                                                                                                                                                                             | Nombres y Apellidos       | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado                                | Período de Gestión |              |                                            | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X) |       |                                                     |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------------|--------------------|--------------|--------------------------------------------|------------------------|------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------|
|    |                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                    |                                                  | Desde              | Hasta        | Condición de vínculo laboral o contractual |                        | Civil                                                | Penal | Administrativa funcional                            |
|    |                                                                                                                                                                                                                                                              |                           |                                    |                                                  | [dd/mm/aaaa]       | [dd/mm/aaaa] |                                            |                        |                                                      |       | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría |
| 1  | Servidor de la Entidad otorgó conformidad al expediente técnico sin que este cumpla exigencias establecidas en los términos de referencia y normativa aplicable, ocasionando perjuicio económico de S/439 201,92, por la inoperatividad del escenario móvil. | Randy Marcos Ramos García | 42101523                           | Jefe de equipo Funcional de Estudios y Proyectos | 01/04/2017         | 31/03/2018   | CAS                                        | -.-                    | X                                                    |       |                                                     |



*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Nuevo Chimbote, 4 de diciembre de 2023

**OFICIO N.° 795-2023-CG/OC3948**

Señor  
**Walter Jesús Soto Campos**  
Alcalde  
**Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**  
Plaza Mayor – Centro Cultural s/n  
**Nuevo Chimbote/Santa/Áncash**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico.

**REF.** : a) Oficio n.° 681-2023-CG/OC3948 de 21 de setiembre de 2023.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

---

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: “Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote – Santa – Áncash – SNIP 371336”, en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 042-2023-2-3948-SCE. Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



---

**Mirian Noemi Rodríguez Vigo**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2023-CG/OFENCHT**

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 795-2023-CG-OC3948

**EMISOR** : NOE SAMUEL GARCIA SERNA - JEFE DE COMISION - OFICINA DE ENLACE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH EN CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

**DIRECCIÓN** : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915

**TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

**N° FOLIOS** : 1298

Sumilla: Me dirijo a usted con relación al oficio n.º 681-2023-CG/OC3948 de 21 de setiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote-Santa-Áncash-SNIP 371336, en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 042-2023-2-3948-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 795-2023-CG-OC3948
2. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 1)
3. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 2-parte 1)
4. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 2-parte 2)
5. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 3-parte 1)
6. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 3-parte 2)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 4MJAN1L



7. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 4-parte 1)

8. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 4-parte 2)





## CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

**DOCUMENTO** : OFICIO N° 795-2023-CG-OC3948

**EMISOR** : NOE SAMUEL GARCIA SERNA - JEFE DE COMISION - OFICINA DE ENLACE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH EN CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**DESTINATARIO** : WALTER JESUS SOTO CAMPOS

**ENTIDAD SUJETA A CONTROL** : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NVO CHIMBOTE

### Sumilla:

Me dirijo a usted con relación al oficio n.º 681-2023-CG/OC3948 de 21 de setiembre de 2023, mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: Creación del Centro Cultural de Nuevo Chimbote, distrito de Nuevo Chimbote-Santa-Áncash-SNIP 371336, en la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a su cargo. Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.º 042-2023-2-3948-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20282911915**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2023-CG/OFENCHT
2. OFICIO N° 795-2023-CG-OC3948
3. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 1)
4. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 2-parte 1)
5. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 2-parte 2)
6. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 3-parte 1)
7. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 3-parte 2)
8. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 4-parte 1)
9. Informe n° 042-2023-2-3948-SCE (tomo 4-parte 2)



**NOTIFICADOR** : NOE SAMUEL GARCIA SERNA - OFICINA DE ENLACE DE LA GERENCIA REGIONAL DE CONTROL ANCASH EN CHIMBOTE - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **4OF9EXS**

